

Acompañamiento A La Fiscalía 01 Seccional Unidad De Delitos Contra La Vida Sobre Los  
Casos Atípicos Que Se Pueden Presentar Con El Delito De Homicidio, Una Forma De  
Garantizar El Debido Proceso

María Alejandra Sepúlveda González

Trabajo de grado presentado como requisito para optar al título de Abogada

Director

Jhon Alexander Serrano Fajardo

Magister en Derechos Humanos

Tutor

Carlos Humberto Palomino Chaparro

Fiscal 01 especializado de la Unidad De Delitos Contra La Vida

Universidad Industrial de Santander

Facultad de Ciencias Humanas

Escuela de Derecho y Ciencia Política

Bucaramanga

2025

### **Dedicatoria**

A Dios por permitirme llegar hasta donde estoy y por todo lo que me permitió conseguir durante mi tiempo en la universidad.

A mis padres que me dieron su confianza, apoyo, y su inspiración para que lograra cumplir con todos mis sueños, sin importar lo difícil que pudieran ser.

A mis tíos, primos y nonitos que siempre me escucharon y me apoyaron para salir adelante.

### **Agradecimientos**

Al doctor y Fiscal Carlos Palomino y a la doctora Camila Galán, quienes me brindaron la oportunidad de trabajar con ellos y fueron mis maestros durante estos meses, gracias porque siempre me hicieron sentir acogida en la fiscalía.

A mi buen amigo Daniel quien siempre se ha comportado como un excelente amigo y me ha ayudado en diversas oportunidades personales y profesionales.

A mis amigos del colegio que me han acompañado en gran parte de mi vida, su amistad ha sido indispensable para cumplir con mis sueños.

A los compañeros que conocí en la universidad y que con su apoyo y compañía lograron convertirse en unos excelentes amigos.

Al doctor Jhon Serrano que me acompañó y me guió a lo largo de la carrera como asesor y como profesor, en cualquier oportunidad recordaré sus consejos y enseñanzas.

A la Universidad Industrial de Santander, los profesores de la escuela de Derecho que con su educación y mentoría me permitieron descubrir cuál es la profesional que deseo ser.

## Tabla de Contenido

	<b>Pág.</b>
Introducción.....	10
1. Planteamiento del Problema .....	13
2. Alcance del trabajo .....	15
3. Objetivos.....	16
3.1 Objetivo General: .....	16
3.2 Objetivos Específicos: .....	16
4. Metodología.....	17
5. Información sobre la organización .....	19
5.1 Descripción de la organización o entidad.....	19
5.2 Misión .....	20
5.3 Visión .....	20
5.4 Estructura organizacional de la Fiscalía General de la Nación .....	21
5.5 Organigrama .....	25
6. Marco referencial.....	26
6.1 Marco de antecedentes jurídicos.....	26
6.2 Marco Conceptual.....	33
7. Desarrollo de la práctica jurídico- social .....	37
7.1 Primer Informe de la Práctica Jurídico Social .....	37
7.2 Conclusión primer informe de la práctica jurídico social.....	50
7.3 Segundo informe de la Práctica Jurídico Social: .....	51
7.4 Conclusiones del segundo informe de la práctica jurídico social.....	58
7.5 Tercer informe de la Práctica Jurídico Social:.....	59
7.6 Conclusiones del tercer informe de la Práctica Jurídico Social.....	65

7.7 Cuarto informe de la Práctica Jurídico Social .....	67
Conclusiones.....	78
Referencias .....	81

**Lista de Tablas**

	<b>Pág.</b>
<b>Tabla 1:</b> <i>Alcance de las unidades seccionales de Santander delegadas ante juzgados penales de circuito</i> .....	23
<b>Tabla 2:</b> <i>Cuadro explicativo de los eventos en que la fiscalía puede archivar las diligencias Corte Suprema de Justicia en el auto expedido el 05 de julio del año 2007, radicado 2007-0019</i> .....	46
<b>Tabla 3:</b> <i>Expedientes analizados durante el primer mes de la práctica jurídico social por el delito de homicidio</i> .....	50
<b>Tabla 4:</b> <i>Expedientes analizados durante el segundo mes de practica jurídico social, por el delito de homicidio</i> .....	57
<b>Tabla 5:</b> <i>Expedientes analizados durante el tercer mes de practica jurídico social, por el delito de homicidio</i> .....	64
<b>Tabla 6:</b> <i>Expedientes analizados durante la práctica jurídico social, por el delito de homicidio</i> .....	69

## Lista de Figuras

	<b>Pág.</b>
<b>Figura 1:</b> <i>Metodología</i> .....	17
<b>Figura 2:</b> <i>Organigrama: estructura orgánica de la Fiscalía General de la Nación</i> .....	25
<b>Figura 3:</b> <i>Formato único de noticia Criminal</i> .....	39
<b>Figura 4:</b> <i>Inicio del sistema SPOA</i> .....	52
<b>Figura 5:</b> <i>Información en el SPOA</i> .....	53
<b>Figura 6:</b> <i>Búsqueda del Numero de la Noticia criminal</i> .....	54
<b>Figura 7:</b> <i>Consulta de la Noticia Criminal</i> .....	54
<b>Figura 8:</b> <i>Informe de necropsia realizado por del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses</i> .....	55
<b>Figura 9:</b> <i>Gráfica de los resultados por atipicidad adelantados durante la práctica jurídico social</i> .....	73
<b>Figura 10:</b> <i>Información en el SPOA</i> .....	74
<b>Figura 11:</b> <i>Buscador de la noticia criminal</i> .....	74
<b>Figura 12:</b> <i>Gestión de actuaciones</i> .....	75
<b>Figura 13:</b> <i>Fundamentos del Archivo en el SPOA</i> .....	76

## Resumen

**Título:** Acompañamiento A La Fiscalía 01 Seccional Unidad De Delitos Contra La Vida Sobre Los Casos Atípicos Que Se Pueden Presentar Con El Delito De Homicidio, Una Forma De Garantizar El Debido Proceso.\*

**Autora:** María Alejandra Sepúlveda González.\*\*

**Palabras Claves:** Conducta Punible, Tipicidad, Antijuridicidad, Culpabilidad, Sujeto activo, Homicidio, Archivos, debido proceso.

**Descripción:** El siguiente trabajo consiste en un informe general en el que se describen las principales actividades que fueron desarrolladas durante la práctica jurídico social en la Fiscalía 01 Seccional Unidad de Delitos Contra La Vida. El objetivo principal de esta práctica consistió en brindar un acompañamiento y apoyo jurídico a la unidad de delitos contra la vida, especialmente con aquellas conductas punibles que están siendo adelantadas por el delito de Homicidio.

Considerando lo anterior, el presente informe abordará algunos conceptos esenciales que fueron indispensables tener en cuenta para el correcto desarrollo de las actividades realizadas durante el tiempo en que se llevó a cabo la práctica, pero sobre todo que permitieran entender en qué circunstancias nos encontramos frente a una conducta punible que vulnera uno de los derechos fundamentales de los ciudadanos colombianos, por ende, en este trabajo se mencionará normas que se encuentran en diferentes cuerpos normativos, al igual que sentencias y textos académicos los cuales son esenciales para profundizar en las actividades que se pueden realizar para adelantar, continuar o finalizar los procesos judiciales que se encuentran en la Unidad de Delitos Contra La Vida garantizando de aquella manera que la entidad estatal se encuentra actuando de conformidad al debido proceso.

---

\* Trabajo de Grado

\*\* Facultad de Ciencias Humanas. Escuela de Derecho y Ciencia Política. Director: Jhon Alexander Serrano Fajardo. Tutor: Carlos Humberto Palomino Chaparro

### **Abstract**

**Title:** Accompaniment to the Prosecutor's Office 01 Sectional Unit for Crimes Against Life on Atypical Cases That May Arise in Homicide Offenses: A Way to Guarantee Due Process.\*

**Author:** María Alejandra Sepúlveda González.\*\*

**Keywords:** Punishable Conduct, Typicity, Wrongfulness, Culpability, Active Subject, Homicide, Files, Due Process.

**Description:** The following work consists of a general report describing the main activities carried out during the social legal practice at the Prosecutor's Office 01 Sectional Unit for Crimes Against Life. The primary objective of this practice was providing legal support and assistance to the unit handling crimes against life, particularly in cases involving punishable conduct related to the offense of homicide.

Considering the above, this report will address essential concepts that were crucial for the proper development of the activities carried out during the practice. More importantly, it will help understand the circumstances under which a punishable conduct violates one of the fundamental rights of Colombian citizens. Therefore, this work will reference regulations found in various legal frameworks, as well as court rulings and academic texts, which are essential for delving deeper into the activities required to advance, continue, or conclude judicial processes handled by the Unit for Crimes Against Life. In doing so, the report ensures that the state entity acts in accordance with due process.

---

\* Bachelor Thesis

\*\* Faculty of Human Sciences. School of Law and Political Science. Director: Jhon Alexander Serrano Fajardo. Tutor: Carlos Humberto Palomino Chaparro

### **Introducción**

La Fiscalía General de la nación es una Institución la cual surgió junto con la constitución de 1991, pertenece a la rama judicial del poder público y es una entidad fundamental para la ciudadanía ya que se encarga de orientar y brindar a las personas un adecuado y eficaz acceso a la administración de la justicia, según algunos cuerpos normativos como la Constitución política de Colombia en su artículo 250 al ser la organización responsable de garantizar el acceso a la justicia, le corresponde adelantar las perspectivas actuaciones judiciales ante las conductas punibles que sean reportadas a sus funcionarios mediante querellas, informes y/o peticiones especiales, denuncias, y analizar si aquellos comportamientos cumplen los motivos y/o circunstancias esenciales que ha establecido la ley para que sean considerados como delitos y por ende le corresponde a las respectivas autoridades judiciales aplicar una sanción establecida en un cuerpo normativo con el fin de evitar que se vuelva a provocar una afectación a los derechos de los ciudadanos.

El actual Código Penal Colombiano abarca diversos delitos contra La Vida y la Integridad Personal, los cuales se encuentran establecidos en el Libro segundo en la parte especial del cuerpo normativo anteriormente mencionado, sin embargo, en la Unidad de la fiscalía en donde se realizaron las practicas jurídicas el delito que más se va a investigar, perseguir, acusar, adelantar es el delito de Homicidio el cual se encuentra desarrollado en el artículo 103 de ley 599 del año 2000.

Cabe señalar que una de las problemáticas más frecuentes en Colombia es la violencia, ya sea entre familiares, conocidos o personas que conviven de manera constante en una comunidad. Estas situaciones de desacuerdos, riñas e intolerancia entre los miembros

de la sociedad suelen derivar, en muchos casos, en graves consecuencias que pueden desencadenar la comisión de delitos. Teniendo en cuenta el Boletín Estadístico de octubre de 2024 del Instituto de Medicina Legal, durante el año 2023 se registraron en la ciudad de Bucaramanga un total de 24.016 muertes violentas, clasificadas de la siguiente manera: homicidios, eventos de transporte, accidentes y suicidios. Continuando con el estudio, para el año 2024 la misma entidad reportó que hasta el mes de octubre en la ciudad de Bucaramanga habrían ocurrido alrededor 23.848 muertes violentas, destacándose el homicidio como la principal causa, con un total de 10.476 defunciones, le siguen los fallecimientos por eventos de transporte, con 6.749 casos; las muertes accidentales, con 3.339 casos; y finalmente, los suicidios que consistieron en 2.449 casos.

En relación con lo que se ha mencionado, se puede evidenciar que son miles las denuncias que se reportan ante la Fiscalía General de la Nación por los delitos que atentan contra la vida, teniendo en cuenta que se pueden encontrar diversos elementos en la comisión de una conducta punible existen algunas unidades específicas que se encargan de adelantar la indagación, investigación y acusación de las conductas reportadas, en el caso de la Fiscalía 01 Seccional Unidad De Delitos Contra La Vida no se adelantan las respectivas actividades judiciales cuando el hecho reportado ocurrió en un accidente de tránsito, dicha unidad conoce principalmente de aquellas conductas que fueron cometidas con dolo, siendo el Homicidio el principal delito investigado por esta Unidad, esta aclaración es fundamental ya que existen algunos casos que llegan a esta Fiscalía y no corresponde a una conducta delictiva de acuerdo a los elementos establecidos en la normativa nacional como en el código penal.

Con base en lo señalado hasta el momento, existen algunos casos que no cumplen con los requisitos para que la Fiscalía continúe adelantando los trámites correspondientes para continuar con las etapas procesales, por ende las autoridades deben realizar otras diligencias que también se encuentran establecidas en los preceptos colombianos y que permiten que el fiscal finalice con la indagación de determinados hechos, permitiendo de aquella manera dar continuidad a aquellas casos en los que se evidencia la vulneración de un bien jurídico tutelado, resultado de una actuación delictiva, es necesario mencionar que son aquellos casos en los que la conducta reportada no corresponde a un delito los que se estudiarán a lo largo de este trabajo y de la práctica jurídico social.

## 1. Planteamiento del Problema

Después de que se inicia el ejercicio de la acción penal como consecuencia de una denuncia, querrela, petición especial o informe de la policía judicial, le corresponde a la fiscalía y a los funcionarios vinculados en esta entidad desplegar diversas actividades que permiten determinar si existe una conducta que debe ser sancionada por la respectiva autoridad judicial, sin embargo, antes de llegar a esta conclusión es fundamental que los funcionarios de la fiscalía en un primer momento, identifiquen si el comportamiento reportado posee los elementos de tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad ya que una vez se obtenidos los resultado de este análisis se da continuidad a las posteriores etapas procesales.

Cabe señalar que pueden existir situaciones en las que no se identifican los elementos determinados por la ley para que se pueda considerar que cierto comportamiento en realidad corresponde a una conducta punible, por lo que les corresponde a los fiscales desarrollar los correspondientes procedimientos establecidos en los cuerpos normativos y que deben ser comentados a las partes involucradas en el proceso, que dicha institución no puede continuar desarrollando los respectivos trámites que permiten identificar si la situación reportada consiste en un delito, este resultado surge de acuerdo con la información que se consiguió mediante el desarrollo de los actos urgentes.

Sin embargo, debido a las constantes reclamaciones, y actuaciones que deben ejecutar los funcionarios, se evidencia en la fiscalía una sobrecarga laboral la cual ha afectado tanto a los fiscales, auxiliares, víctimas como demás personal vinculado a la institución, incluso esta dificultad se ha expandido a los diverso juzgados de la ciudad, y como resultados de esta problemática se evidencia un retraso al adecuado acceso a la justicia.

Teniendo en cuenta lo que se ha mencionado hasta ahora el objetivo de esta práctica jurídico social consiste en prestar un acompañamiento al igual que un apoyo, a la Unidad de delitos contra la vida de la fiscalía general de la Nación Dirección Seccional Santander, con el fin de cumplir el principal objetivo de esta práctica jurídico social se desarrollara un exhaustivo análisis en aquellos expedientes en los cuales la fiscalía no ha podido continuar adelantando el ejercicio de la acción penal, analizando si la conducta reportada mediante alguno de los medios que establece la ley dispone los elementos para identificar qué se trata de un comportamiento delictivo el cual se debe continuar investigando o por el contrario es necesario aplicar alguna de las opciones que ha establecido el Código de procedimiento penal colombiano para finalizar con la persecución del comportamiento denunciado teniendo en cuenta que no posee los elementos suficientes para que pueda ser considerado como conducta punible, o por el contrario a pesar de los esfuerzos realizados por el ente acusador no se puede seguir desarrollando las actividades posteriores a la indagación y cuáles son las motivaciones que apoyan aquella decisión.

Es fundamental resaltar que el desarrollo de las actividades mencionadas hasta este punto tiene como objetivo principal contribuir de manera significativa a la descongestión judicial. Este avance permite que los funcionarios judiciales enfoquen sus esfuerzos en la búsqueda de elementos materiales probatorios en casos que revisten mayor complejidad, garantizando una administración de justicia más eficiente y oportuna para la sociedad. En este sentido, cada esfuerzo realizado, por mínimo que parezca, constituye un paso hacia la construcción de un sistema judicial más organizado, accesible y capaz de responder a las necesidades actuales de la población colombiana.

## 2. Alcance del trabajo

Es imprescindible resaltar que el propósito del presente informe es recopilar y analizar información que permita identificar con claridad las circunstancias en las que un comportamiento no cumple con los requisitos necesarios para ser considerado como una conducta punible. De igual manera, busca detallar cuáles son las actuaciones jurídicas apropiadas que deben emprenderse frente a situaciones consideradas atípicas, es decir, aquellas que no encajan dentro de las descripciones legales previstas en el ordenamiento penal.

El desarrollo de esta práctica tiene como objetivo principal profundizar en los requisitos y condiciones que la legislación y la jurisprudencia colombianas han establecido para la ejecución de órdenes de archivo. Este análisis resulta especialmente relevante en aquellos casos en los que no es posible que el fiscal continúe con la acción penal, ya sea porque no se configuran los elementos del tipo penal, porque faltan pruebas suficientes o porque las circunstancias del caso no permiten avanzar hacia una etapa procesal posterior.

Además, esta práctica busca contribuir al fortalecimiento del entendimiento de los procedimientos legales relacionados con la atipicidad de las conductas, brindando herramientas útiles para garantizar la correcta aplicación de las normas procesales. De esta forma, se pretende mejorar la toma de decisiones por parte de los operadores judiciales, optimizando el uso de recursos y promoviendo una administración de justicia más eficaz y coherente con los principios del sistema penal colombiano.

### **3. Objetivos**

#### **3.1 Objetivo General:**

Apoyar a la Unidad de Delitos contra la Vida en adelantar los procedimientos judiciales relacionados con el delito de homicidio en las diferentes etapas procesales, colaborar en la recolección, seguimiento y estudio de la información sobre los casos ocurridos en la ciudad de Bucaramanga e identificar los casos en los cuales se advierta alguna de las causales por las que la Unidad no pueda continuar con la investigación para que la fiscalía proceda con la actuación que corresponda.

#### **3.2 Objetivos Específicos:**

Examinar de acuerdo con la normativa y jurisprudencia colombiana aquellos expedientes en los cuales no se ha podido continuar desarrollando trámites judiciales con el propósito de identificar si la conducta que se ha denunciado corresponde a un comportamiento que sea de interés para la fiscalía.

Apoyar a la Unidad de Delitos contra la Vida en el desarrollo de las Ordenes de archivo en aquellos casos en los que proceda teniendo en cuenta las causales establecidas en el código de procedimiento penal, con el fin de disminuir la aglomeración judicial y permitir que se continúen ejecutando los trámites pertinentes en aquellos procesos que requieran de más atención por parte del fiscal.

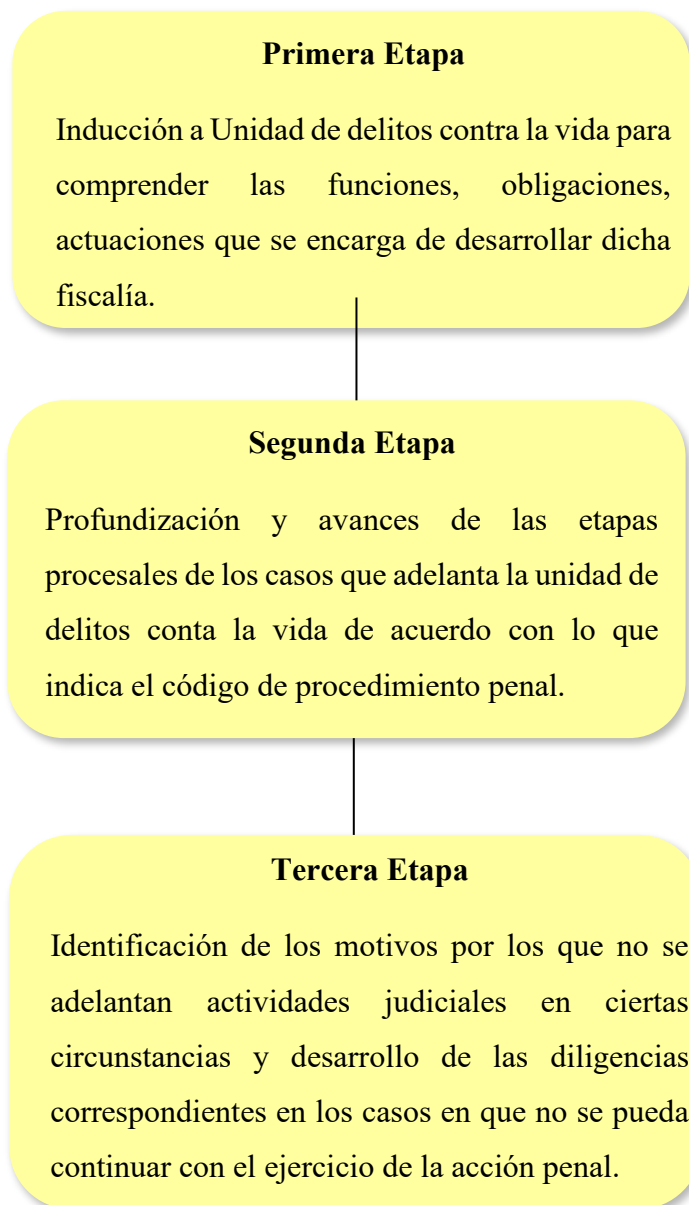
Registrar y organizar las órdenes de archivo realizadas en un documento Excel perteneciente a la unidad, con el propósito de que tanto el fiscal como la asistente cuenten con un registro claro y detallado de los casos archivados durante el periodo de la práctica jurídico-social.

#### 4. Metodología

La metodología que se implementó para el desarrollo de la práctica jurídico social se dividió en las siguientes etapas las cuales se pueden visualizar en el siguiente esquema:

**Figura 1:**

*Metodología*



La primera etapa que se propuso en la metodología consiste en que en las primeras semanas de la práctica jurídico social, se realizaría una inducción efectuada por el fiscal y la asistente de la unidad 01 con el propósito de indicar cuales son las funciones, obligaciones, actuaciones que se encarga de desarrollar la Unidad de delitos contra la vida respecto a los delitos que abarca como por ejemplo los homicidios, teniendo en cuenta de esta manera lo que se encuentra establecido en diversos manuales y normativa colombiana.

Por consiguiente, la próxima etapa planteada en la metodología consistió en profundizar y analizar las etapas procesales en las que se encontraba diversos expedientes que adelantaba la unidad, esto con el fin de poner en práctica la teoría estudiada y que estaba enfocada en los conceptos, actividades y demás trámites que se desarrollan en la ley 906 del 2004 y en la jurisprudencia nacional.

Finalmente, en la última etapa planteada en la metodología se va a desarrollar con la información recolectada anteriormente, las responsabilidades que se plantearon en los objetivos las cuales consisten en inspeccionar, estudiar, analizar e identificar en qué circunstancias la fiscalía no puede continuar adelantando de la acción penal, de igual forma se va a establecer cuáles son las motivaciones que impiden que los funcionarios puedan continuar investigando la conducta reportada, y por ende se debe proceder a realizar las correspondientes diligencias judiciales como es el caso del Archivo de acuerdo con lo establecido en el código de procedimiento penal.

## **5. Información sobre la organización**

### **5.1 Descripción de la organización o entidad**

La Fiscalía General De La Nación es una entidad la cual nació junto con la constitución de 1991, pertenece a la rama judicial del poder público por lo que cuenta con autonomía presupuestal y administrativa, es una entidad fundamental para la ciudadanía ya que se encarga de orientar y brindar a los colombianos un adecuado y eficaz acceso a la administración de la justicia a todas las personas pertenecientes al territorio colombiano, según algunos cuerpos normativos como la Constitución política de Colombia en su artículo 250 al ser la organización responsable de garantizar el acceso a la justicia, le corresponde adelantar las perspectivas actuaciones judiciales ante las conductas punibles que sean reportadas a sus funcionarios mediante querellas, informes y/o peticiones especiales, denuncias, y analizar si aquellos comportamientos cumplen los motivos y/o circunstancias esenciales que ha establecido la ley para que sean considerados como delitos y por ende corresponde ser sancionados mediante las respectivas autoridades judiciales.

Cabe señalar que para hablar de las funciones y deberes de la fiscalía, se deben tener en cuenta diversos cuerpos normativos colombianos, por este motivo es fundamental mencionar los artículos 249 al 253 de la Constitución Política Colombiana los cuales dan a conocer la conformación de esta entidad, la obligación que posee dicha institución es la de adelantar la acción penal mediante investigación de los hechos que pueden darse a conocer mediante una denuncia, querella, informes y/o peticiones especiales; también es la encargada de aplicar y cumplir los respectivos principios, derechos que se encuentran estipulados en diferentes leyes, normas, de igual forma los fiscales son los funcionarios responsables de realizar o solicitar capturas de acuerdo a los establecido en el Código De Procedimiento Penal

y presentar a los ciudadanos ante las respectivas autoridades judiciales para dar cumplimiento a los principios de legalidad, y derechos fundamentales de los capturados por mencionar algunas de sus funciones, de manera más amplia la fiscalía general de la nación es la entidad que se encarga del cumplimiento de la seguridad, orden, para evitar la comisión de conductas punibles y de igual forma se encarga de adelantar todos los procesos y acciones que surgen mediante cualquier vulneración de los bienes jurídicos tutelables de los ciudadanos.

## **5.2 Misión**

La Fiscalía General de la Nación ejerce la acción penal y de extinción de dominio en el marco del derecho constitucional al debido proceso; participa en el diseño y la ejecución de la política criminal del Estado; garantiza el acceso efectivo a la justicia, la verdad y la reparación de las víctimas de los delitos; y genera confianza en la ciudadanía.

## **5.3 Visión**

En 2028, la Fiscalía General de la Nación será reconocida como una institución moderna, innovadora, eficiente y comprometida con la justicia, la protección de los derechos de las víctimas y la construcción de una sociedad más segura y equitativa.

La Fiscalía General de la Nación se consolidará como referente de atención integral a las víctimas, al ejercer una función de calidad y potenciar su participación durante la actuación penal, con el fin de garantizarles el acceso a la justicia, la verdad, la reparación, el restablecimiento del derecho y la garantía de no repetición.

#### **5.4 Estructura organizacional de la Fiscalía General de la Nación**

Es oportuno mencionar que el Decreto- Ley 016 del 2014, el cual fue modificado por el decreto ley 898 del años 2017 es el que desarrolla la estructura organizacional de la Fiscalía General de la Nación, el artículo 3 de este decreto-ley establece que la Fiscalía General de la Nación estará a cargo del Fiscal General de la Nación, quien la ejercerá con el apoyo del Vicefiscal General de la Nación, para entender cómo se escoge el Fiscal General es indispensable tener en cuenta el artículo 249 de la constitución política (1991) ya que este artículo nos indica que será la Corte Suprema de Justicia la que seleccione al Fiscal General el cual debe cumplir las obligaciones que se establecieron tanto en la constitución como los demás decretos y leyes, pero sobre todo dicho artículo constitucional señala que el Fiscal no puede ser reelegido una vez finalice su relación laboral.

Continuando con el orden jerárquico, también hacen parte de la estructura que conforma la Fiscalía General de la Nación las dependencias que se encuentran adscritas al despacho del Fiscal General, las cuales corresponden a una Fiscalía que se encuentra delegada ante la Corte Suprema de Justicia y la Dirección de Políticas y Estrategias, las funciones relacionadas con estas oficinas se encuentran de igual manera establecidas en el decreto 16 del año 2014 en sus artículos 5 y 6. Es necesario recalcar que existen más despachos vinculados a la entidad y que también ejercen funciones de gran relevancia, sin embargo, en este escrito se realizará una alusión a las dependencias que suelen apoyar a los fiscales en las diversas etapas procesales que surgen cuando se reporta un comportamiento que puede poseer los elementos de una conducta punible.

Esta descripción sobre la estructura organizacional de la Fiscalía estaría incompleta si no se tuviera en cuenta que en las ciudades donde operan las diferentes fiscalías del país existen unidades las cuales tienen la obligación de actuar de manera inmediata una vez conocen de una noticia criminal, las unidades que adelantan el ejercicio de la acción penal en determinados delitos son operadas por diversos fiscales y funcionarios de la policía judicial los cuales deben acudir ante los jueces de control de garantías con el propósito de autorizar y avalar las actuaciones que se han desarrollado con el fin de recolectar información que permita identificar si los acontecimientos informados corresponde a una conducta ilícita que es de interés para la entidad y en caso de ser relevante cual es el delito por el que se adelantara una investigación.

Es oportuno hablar sobre las unidades que se encuentran integradas a la fiscalía ya que la práctica jurídica se desarrolló en una Unidad seccional de dicha institución, teniendo en cuenta lo mencionado por la Fiscalía General de la Nación, la resolución 3349 del año 2017 resolvió en su artículo primero que la Fiscalía General de la Nación cuenta con treinta y cinco (35) Direcciones Seccionales, siendo la dirección seccional de Santander la número treinta y uno (31), estas unidades como se ha mencionado a lo largo del texto se encargan de dirigir las investigaciones y adelantar las acusaciones ante los jueces penales de circuito, los cuales teniendo en cuenta el artículo 36 del Código de Procedimiento penal en su inciso segundo, son estos jueces los que conocerán de los procesos que no tengan una asignación especial de competencia, con lo que se ha mencionado hasta el momento es necesario resaltar que en las principales ciudades, las unidades seccionales de la Fiscalía se encuentran distribuidas por especialidades o ciertos delitos, entre las conductas punibles en las que se puede encontrar una unidad seccional están los Delitos contra la vida y la Integridad Personal.

Estas unidades que adelantan los procedimientos antes los Jueces penales del circuito, la resolución 3349 determinó que tienen a su cargo los siguientes municipios, así como se puede visualizar en la tabla 1.

**Tabla 1:**

*Alcance de las unidades seccionales de Santander delegadas ante juzgados penales de circuito*

<b>UNIDADES DE FISCALÍA DELEGADAS ANTE JUZGADOS PENALES DE CIRCUITO:</b>	
<b>SEDE DE FISCALÍA</b>	<b>MUNICIPIOS o CORREGIMIENTOS A CARGO</b>
BUCARAMANGA	Bucaramanga
	Betulia
	California
	Cepitá
	Charta
	El Playón
	Floridablanca
	Girón
	Lebrija
	Los Santos
	Matanza
	Piedecuesta
	Rionegro
	Santa Bárbara
	Suratá
	Tona
	Vetas
	Zapatoca

*Nota:* Adaptado de diario oficial de la Fiscalía General de la Nación. P. 322, Fiscalía General de la Nación, 2017.

Teniendo en cuenta lo que se ha registrado hasta el momento sobre cómo se encuentra estructurada la Fiscalía General de la Nación, no se puede dejar de lado que esta institución también cuenta con direcciones las cuales se encargan de apoyar a los fiscales con el desarrollo de actuaciones que son indispensables para conseguir elementos materiales de prueba que permitan demostrar la ocurrencia de un hecho punible, por ende, el cuerpo de apoyo de la Policía Judicial y el Cuerpo Técnico de Investigación (CTI) son los funcionarios que siguiendo las órdenes del Fiscal coordinador se encargan de realizar las actuaciones urgentes que permitan recolectar los elementos materiales probatorios y fotográficos, entrevistas, que sean necesarios para adelantar los trámites pertinentes de un comportamiento que posiblemente posee las características de una conducta transgresora de bienes jurídicamente tutelados.

De igual forma resulta necesario mencionar que existen entidades como el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencia Forense quienes también se encargan de apoyar de manera técnico-científica, las investigaciones que son adelantadas por la Fiscalía General. Las actividades que les corresponden adelantar tanto a la policía judicial como al Instituto Nacional de Medicina Legal se encuentran establecidas en la ley 906 del año 2004, el artículo 204 de este código menciona el servicio que le prestara este instituto a la fiscalía mientras que el artículo 205 determina cuales son las actividades de la policía judicial durante la etapa de Indagación e investigación las cuales corresponden a los actos urgentes que se encuentran establecidos en artículos posteriores, sin embargo este es un tema el cual se profundizará más adelante.

### 5.5 Organigrama

Figura 2:

Organigrama: estructura orgánica de la Fiscalía General de la Nación



Nota: Adaptado De Estructura Orgánica De La Fiscalía General De La Nación, 2022, fiscalia.gov.co ( <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/la-entidad/organigrama/>). CC BY 2.0

## **6. Marco referencial**

### **6.1 Marco de antecedentes jurídicos**

Es necesario recalcar que para el desarrollo de las actividades realizadas en la práctica jurídico social fue indispensable tener en cuenta las siguientes normas, leyes, códigos, decretos, ya que el contenido plasmado en diversos artículos nacionales es lo que permitiría entender cuáles y de qué manera se deben adelantar los procedimientos judiciales, haciendo énfasis en aquellas funciones que se deben realizar en las etapas de Indagación e Investigación.

#### **Constitución política de Colombia**

La fiscalía general de la nación como entidad que garantiza el acceso al derecho a la justicia y de sancionar las conductas que afectan los bienes jurídicos tutelados de los colombianos, encuentra su origen en la constitución política de Colombia de 1991 en sus artículos 249, 250, 251, 252 y 253. En el artículo 249 determina la manera en que se encuentra conformada esta entidad del Estado comenzando con el Fiscal General, fiscales delegados, igualmente establece este artículo que le corresponde a la Corte Suprema de Justicia elegir al Fiscal General de la nación teniendo en cuenta los candidatos presentados por el Presidente de la república, de igual forma esta norma constitucional establece el periodo laboral que permanecerá este funcionario en su cargo el cual es de 4 años y también es destacable tener en cuenta de dicho artículo que el servidor no podrá volver a ser reelegido. De igual forma en esta regulación se puede encontrar la naturaleza de esta organización, vinculándola con la rama judicial y estableciendo que es una entidad con la capacidad de administrar y disponer de sus propios recursos.

De acuerdo con el artículo 250, una de las obligaciones de la Fiscalía General De La Nación consiste en adelantar el ejercicio de la acción penal, en razón a esta obligación los fiscales deben realizar la investigación de los hechos que llegan a la entidad mediante ante las denuncias, informes o peticiones, querellas, para de aquella forma identificar si se encuentran las características de un delito, y cuando se determine si posee aquellos elementos debe continuar con los demás procedimientos como la solicitud al juez de control de garantías de las medidas necesarias para garantizar que la persona reportada asista a las correspondientes actuaciones del proceso penal, también de que autorice la conservación del material probatorio recolectado y que puede ser necesario durante la investigación y el análisis de la conducta punible, al igual que les corresponde al juez establecer las medidas adecuadas que sirvan para proteger a la comunidad y a la víctima; aunque también es importante mencionar que la fiscalía se encargara de realizar otras actuaciones que puedan ser requeridas durante la investigación de la conducta reprochada como adelantar registros, allanamientos, interceptaciones de comunicaciones, aseguramiento de los medios probatorios, solicitar la preclusión en aquellos casos en los que sea imposible iniciar o continuar con el ejercicio de la acción penal, entre otras funciones, cabe resaltar que estos procedimientos siempre serán autorizados por el juez de control de garantía para de esa forma garantizar el control de legalidad y demás derechos de las personas involucradas.

### **Ley 270 de 1996**

Cabe señalar que la ley 270 de 1996 es una ley estatutaria por lo que se encarga de desarrollar la regulación de casos especiales que tienen relación con los derechos fundamentales. Es considerada como un tipo de ley especial porque regula derechos,

obligaciones e incluso conceptos, en el caso de esta ley se podrán encontrar desarrollados términos como el de administración de justicia, el derecho a la defensa en relación a todas las actuaciones judiciales y administrativas, como se debe desarrollar el ejercicio de la administración de justicia, también como los funcionarios deben garantizar el respeto de los derechos de las personas, partes que intervienen durante los procesos, las funciones básicas de la Fiscalía General de la Nación, entre muchos otros elementos.

### **Ley 599 de 2000**

Mediante la constitución de 1991 Colombia se estableció como un Estado Social de Derecho, lo que conllevó a que se desarrollaran cuerpos normativos que estuvieran acordes con este nuevo principio, como ocurrió con el actual Código Penal o también conocida como la Ley 599 de 2000. Teniendo presente que con esta nueva perspectiva se busca la seguridad del interés general y que es obligación del Estado garantizar la protección y el cumplimiento de los derechos de los colombianos, era fundamental desarrollar disposiciones que establecieron cuáles eran aquellos principios de convivencia que el Estado y sus funcionarios se encargaron de preservar, por ende, de acuerdo con lo que se ha mencionado hasta el momento el Legislador reconoció en el Código Penal algunos Bienes Jurídicos Tutelables los cuales su vulneración, incumplimiento generaría un perjuicio que dependiendo del análisis, investigación, actuaciones que realizan los correspondientes funcionarios, puede llegar a ser sancionado por las autoridades que el Estado ha encargado para esta labor.

Con base en lo que se ha mencionado hasta el momento, es importante destacar que los bienes jurídicos tutelados que se encuentran en el Código Penal corresponden a intereses reconocidos por el Estado y que es necesaria una protección para garantizar la convivencia

entre los colombianos, por ende, si se presenta alguna afectación a estos intereses establecidos en el código penal puede llegar a producirse lo que esta normativa ha denominado como conducta punible la cual hace referencia a una actuación, comportamiento, que realizan las personas y pueden generar algún perjuicio que puede producir como resultado una sanción, con el propósito de evitar que se continúen cometiendo afectaciones contra los intereses de los ciudadanos, el Código Penal ha establecido que elementos se deben tener en cuenta para catalogar una acción como conducta punible los cuales corresponden a tipicidad, antijuridicidad, y culpabilidad, de igual forma este código ha establecido que sanciones o medidas deben aplicar las autoridades de acuerdo al Bien Jurídico que fue afectado.

Además de lo anterior, en la ley 599 también se encontrarán establecidos principios rectores (como dignidad humana, solidaridad, igualdad) los cuales las autoridades deberán tener en cuenta al momento de adelantar y desarrollar cualquiera de las actuaciones judiciales que son necesarias realizar cuando tienen conocimiento de la ocurrencia de una conducta punible, estos principios surgen de conformidad con el enfoque del Estado Social de Derecho, el cual está establecido en la Constitución Colombiana y están dirigidos a garantizar la protección de los intereses generales de los ciudadanos pertenecientes al territorio nacional.

### **Ley 906 de 2004**

La Ley 906 de 2004 o también conocida como el Código de Procedimiento Penal es un cuerpo normativo el cual contiene la nueva estructura que se implementaría en el sistema penal colombiano, con lo anterior es importante señalar que la nueva estructura se denominó como Proceso Penal Acusatorio y entre las modificaciones que se esperan poner en prácticas

se encuentran la aplicación de importantes principios como el de oralidad, publicidad, con el fin de asegurar que se desarrollen procesos transparentes que garanticen el respeto y cumplimiento de los derechos fundamentales anteriormente mencionados y que también son principios rectores para el desarrollo de las actividades judiciales.

En este código de procedimiento se encontrarán establecidos diversos aspectos fundamentales para el ejercicio de la actividad penal, como lo relacionado con la competencia que tiene cada uno de los jueces, tribunal o incluso la máxima autoridad de la justicia penal que corresponde a la Corte Suprema de Justicia; además de lo relacionado a la competencia, el código de procedimiento indica la forma en que se puede comenzar la acción penal y los requisitos que son necesarios que estén presentes en la denuncia, querrela, petición, para que la entidad que representa al Estado y sus demás funcionarios puedan adelantar dicha acción.

De igual manera además de las obligaciones establecidas en la Constitución Política y que se mencionaron con anterioridad, el código de Procedimiento penal complementa algunas funciones que le corresponde desarrollar la Fiscalía General de la Nación para dar continuidad a la acción penal, elemento que surge cuando esta entidad conoce de la comisión de una posible conducta punible la cual debe ser indagada, analizada, para entender si corresponde a un delito que debe ser sancionado por la respectiva autoridad judicial.

Dentro de la Ley 906 también se establecen qué partes podrán participar en las actuaciones judiciales que se desarrollen durante el transcurso de la resolución de la conducta punible, como puede ser la víctima mediante un apoderado que ella designe, el ministerio público, los cuales también cuentan con obligaciones establecidas en el mismo código. Gracias a la participación de estas partes en los procesos judiciales, se asegura el

cumplimiento de principios fundamentales del nuevo sistema penal que se implementó con esta normativa además de que es una forma en el que se garantiza el derecho a la justicia que poseen las víctimas.

También se puede encontrar en este código de procedimiento la forma en que se deben desarrollar las actuaciones y prácticas judiciales, entre estos aspectos se destaca las funciones que le corresponde adelantar a la fiscalía para determinar si una conducta reportada posee los requisitos establecidos por la ley para ser considerada como conducta punible, los términos que posee la fiscalía para formular la acusación al presunto responsable de cometer una conducta punible o por el contrario establecer qué diligencias se deben adelantar en caso de que se determine que la situación que se está investigando no posee los elementos para ser considerada como delito, como es el procedimiento de Archivo que se encuentra fundamentado en este Código de procedimiento penal en el artículo 79 el cual señala que la Fiscalía en caso de que no encuentra circunstancias que permitan identificar la conducta como un ilícito plasmado en las normas, puede solicitar y sustentar la aplicación de dicha diligencia.

### **Ley 898 de 2017**

El decreto ley 898 de 2017 se encarga de modificar y definir la estructura orgánica funcional tanto de la fiscalía general de la nación como de sus servidores, de igual forma entre los artículos de este decreto se podrá encontrar establecidas otras funciones de la fiscalía además de las que ya estaban mencionadas en la constitución política de 1991. Entre los propósitos de este decreto se encontrara como uno de los objetivos, el desarrollo de una unidad especial de investigación que se ocupará de elaborar actuaciones para dismantelar

grupos criminales que adelanten delitos como homicidios, masacres contra los defensores de derechos humanos, conductas que perjudiquen la implementación de los acuerdos de paz, y demás actuaciones que afecten la paz y seguridad de la sociedad, igualmente en este documento se encuentran los principios orientadores de las actuaciones de esta unidad, sus funciones y la forma en que será conformada dicha unidad.

De igual manera es este decreto- ley el que establece que, con el fin de cumplir las funciones de la fiscalía, el Fiscal General tiene la posibilidad de organizar otros departamentos, unidades, secciones que lo apoyen en las investigaciones de las conductas reportadas mediante la noticia criminal, a estos grupos se les podrán asignar funciones las cuales deben estar orientadas a cumplir con los principios que se han reconocido en las normativas penales colombianas.

### **Resolución No 3349 de 26 de diciembre de 2017**

Mediante esta resolución se realiza una nueva organización de las sedes de la Fiscalía General de la Nación, con el propósito de mejorar la cobertura de esta entidad, al igual que su servicio, pero sobre todo se espera conseguir un mayor alcance para que los ciudadanos del territorio nacional puedan acceder a la justicia, con la modificación de la organización, esta resolución determinó que la entidad cuenta con alrededor de 35 direcciones seccionales.

### **Ley 2197 de 2022**

Mediante esta norma se realizan modificaciones tanto al código penal como el código de procedimiento, el código nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, y regula algunos aspectos relacionados con las armas o dispositivos menos letales, por mencionar

algunos temas, el propósito de esta ley consistirá en crear y fortalecer instrumentos jurídicos, recursos económicos que pueden ser fundamentales para que las autoridades garanticen la seguridad de los ciudadanos. Algunas de las modificaciones que se presentan en la mencionada norma se encuentran relacionadas con los casos en los que se puede presenciar la ausencia de responsabilidad, se identifica modificaciones en las circunstancias de mayor punibilidad ya que con esta ley se incrementan estas situaciones, también se realizan algunos cambios en las circunstancias que debe tener en cuenta el juez al momento de considerar la libertad del imputado, también esta ley establece la definición y clasificación de lo que ha denominado como armas no letales, los requisitos que son importante tener en cuenta para solicitar el porte de estos elementos, el permiso para utilizar estos elementos así como también sus prohibiciones.

## **6.2 Marco Conceptual.**

**Conducta Punible:** Se puede entender como un acto humano, con esto se quiere decir que consiste en una acción voluntaria (de comisión u omisión) que puede ser realizada por cualquier persona natural y dicha actuación puede llegar a ser objeto de una sanción penal si se identifica unos elementos que se encuentran establecidos en la normativa colombiana, principalmente en el artículo 9 del código penal, en especial este comportamiento puede ser objeto de sanción si llega a afectar un bien jurídico tutelable.

**Tipicidad:** Se puede entender como un principio constitucional y se expresa como una responsabilidad que le pertenece al legislador para que, de manera precisa, clara y específica desarrolle normas que contengan conductas punibles junto con su respectiva sanción, es

decir mediante la tipicidad se puede identificar si una conducta es punible ya que se encuentra desarrollada de forma en la que no existe ninguna duda.

**Antijuridicidad:** La antijuridicidad es otro elemento que se debe tener en cuenta para identificar la conducta punible, y para que una conducta sea antijurídica debe lesionar o colocar en riesgo un bien jurídico tutelable que se encuentre expresado en la normativa colombiana.

**Culpabilidad:** Consiste en un reproche que se le determina a una persona por cometer una conducta que realizó de manera intencional, y sin embargo no tuvo el respectivo cuidado para evitar que se produjera una afectación a un interés que se encuentra protegido en una norma jurídica.

**Sujeto activo:** Cuando se habla del sujeto activo en el ámbito penal se está haciendo referencia a una persona natural, que ejerce una conducta activa u omisiva la cual puede generar un resultado que vulnere un bien jurídico tutelado por las normas colombianas.

**Medida de seguridad:** Hace referencia a una restricción de derechos que se aplica en aquellos casos en que la persona que cometió la conducta punible sea considerada como inimputable.

**Delito:** Se puede entender el delito como aquellas conductas que afectan de manera grave los Bienes Jurídicos Tutelables, los cuales se encuentran protegidos por el derecho y que se encuentran plasmados en cuerpos normativos.

**Homicidio:** De acuerdo con algunos autores, el homicidio es una conducta que puede llegar a ser cometida por cualquier persona mediante una lesión y se perfecciona cuando se provoca

la muerte de la víctima, el término muerte hace referencia a que desaparecen de la persona toda función vital.

**Noticia Criminal:** Consiste en el medio por el cual agentes de la Policía Judicial o de la Fiscalía General de la Nación recolectan la información que reciben de diversas fuentes, para identificar si la o las conductas que le están reportando poseen las características de un delito el cual corresponde ser investigado y sancionado por esta entidad, con el fin de cumplir su objetivo de administrar justicia.

**Indagación:** Cabe señalar que la Indagación es una etapa procesal en la que los funcionarios de la Fiscalía cumpliendo con el ejercicio de la acción penal, se encarga de investigar, que los hechos que le han sido reportados mediante la noticia criminal consisten en delitos para que, una vez aclarado este factor, las autoridades puedan continuar desarrollando los motivos y las circunstancias fácticas que probablemente dieron origen a la comisión de la conducta punible.

**Archivo de diligencias:** Teniendo en cuenta que una de las funciones de la fiscalía consiste en analizar si la información recolectada representa un delito, existen posibles situaciones en las que el comportamiento reportado no cuenta con elementos necesarios para que sea considerado como delito por ende le corresponde a la fiscalía realizar otras actuaciones como lo es el archivo que una de las maneras en las que se puede finalizar anticipadamente una actuación penal, este procedimiento se desarrolla cuando el fiscal determina que no existen los motivos ni circunstancias fácticas suficientes para cómo se mencionó anteriormente la conducta pueda considerarse como un delito al cual le corresponde una sanción.

**Actos urgentes:** En aquellas situaciones en la que la fiscalía determina que la conducta reportada consiste en un delito, le corresponde desarrollar junto con otros funcionarios actividades que le permitan apoyar la investigación penal, para realizar las respectivas actividades le corresponde al fiscal coordinador de la investigación delegar las actividades que la Policía Judicial debe efectuar para encontrar los elementos, pruebas necesarias que se deben utilizar para el análisis e identificación del autor y/o partícipes de la conducta punible, estos actos se encuentran establecidos en el código de procedimiento penal desde el artículo 205 y pueden consistir en inspeccionar el lugar donde ocurrieron los hechos, inspección al cadáver, entrevistas e interrogatorios, al igual que recolectar elementos materiales y cualquier otra evidencia física a través de registros escritos, grabaciones magnetofónicas, entre otros medios.

**Debido proceso:** Se ha definido como un conjunto de garantías desarrolladas con el propósito de defender a la persona que se encuentra vinculada a un proceso judicial, con este principio se espera que cada trámite elaborado durante el transcurso de los procesos sean adelantados respetando cada una de las formalidades desarrolladas en la normativa colombiana.

## **7. Desarrollo de la práctica jurídico- social**

### **7.1 Primer Informe de la Práctica Jurídico Social**

Para empezar la práctica jurídico – social en la Fiscalía 01 Seccional Unidad De Delitos Contra La Vida, fue necesario en un primer momento realizar una inducción para entender cómo funcionaba esta unidad de la Fiscalía y durante ese proceso se estableció cuáles eran los posibles delitos que podía conocer dicha unidad. Los delitos contra la vida se encuentran establecidos en el libro segundo parte especial, en el título I que se denomina como Delitos contra la vida y la integridad personal y que pertenece al Código Penal colombiano, los dos primeros capítulos que abarca este libro son las conductas delictivas que provocan una afectación al derecho fundamental de la vida, sin embargo la unidad primera adelanta la acción penal principalmente contra los delitos de homicidio, feminicidio, homicidio preterintencional, inducción o ayuda al suicidio, con base en lo anterior es indispensable destacar que estos delitos tienen como elemento en común que son actuaciones que suelen realizarse con Dolo el cual es un elemento fundamental que se debe tener en cuenta al momento de desarrollar los correspondientes trámites judiciales, por ende al ser un componente fundamental durante la investigación que le corresponde desarrollar a la entidad es indispensable estudiarlo a profundidad, actividad que se realizó durante el comienzo de la práctica por lo que se profundizara más adelante.

Como se mencionó en párrafos anteriores, antes de analizar si los comportamientos reportados consisten en un delito es indispensable entender como la Fiscalía General conoce de las conductas que presuntamente pueden tratarse de un delito, por ende para entender cómo llega una conducta punible a la unidad se debe tener en cuenta el artículo 250 de la constitución política de Colombia (1991) el cual indica que: «La Fiscalía General de la

Nación está obligada a adelantar el ejercicio de la acción penal y realizar la investigación de los hechos que revistan las características de un delito que lleguen a su conocimiento por medio de denuncia, petición especial, querrela o de oficio». Esto quiere decir que la Fiscalía comienza a desarrollar sus funciones una vez conoce lo que la normativa ha denominado como noticia criminal.

Se puede entender como Noticia Criminal a toda la información y/o conocimientos que recolecta la policía judicial mediante las fuentes que se mencionaron anteriormente (denuncia, petición especial, querrela o de oficio), en los manuales de la policía judicial se ha reconocido que existen fuentes tanto formales como informales por las que se puede reportar una conducta delictiva, conviene sin embargo advertir, que una vez la noticia criminal sea conocida por la Fiscalía General de la Nación se dará comienzo a la primera etapa procesal del sistema penal acusatorio y que se conoce como la fase de Indagación puede encontrarse establecida en el artículo 200 del código de procedimiento penal, para obtener una mejor comprensión acerca de la fase de Indagación se estudió la Sentencia C-1194, Exp D-5727, 2005 la cual aclara que la indagación: “Determina la ocurrencia de los hechos y delimita los aspectos generales del presunto ilícito. Dado que los acontecimientos fácticos no siempre son fácilmente verificables y que las circunstancias que los determinan pueden hacer confusa la identificación de su ilicitud, el fin de la indagación a cargo de la Fiscalía, y de las autoridades de policía judicial, es definir los contornos jurídicos del suceso que va a ser objeto de investigación y juicio.” (pág. 13)

De esta manera se puede comprender que la importancia de la fase de indagación radica en que con la información que recolectan los servidores públicos se puede identificar

si la conducta que ha sido reportada corresponde a un comportamiento que le interesa a la fiscalía, por ende, es indispensable que los policías judiciales cuando estén realizando los trámites para reunir información registren las circunstancias de modo tiempo y lugar, para facilitar la recopilación de esta información es importante tener como referencias las siguientes preguntas: “¿qué?, ¿cómo?, ¿cuándo?, ¿quién?, ¿dónde? y ¿por qué?” de igual forma la policía judicial debe recolectar la información de posibles familiares, personas relacionadas con la víctima al igual que testigos, persona que reportó el hecho, todos aquellos datos deben quedar registrados por parte de los policías judiciales en el formato Único de Noticia Criminal el cual debe ser entregado al fiscal lo más pronto posible.

**Figura 3:**

*Formato único de noticia Criminal*

**FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN  
FORMATO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL  
CONOCIMIENTO INICIAL**

Fecha de Recepción: 05/04/2023  
Hora: 07:00:00  
Departamento: SANTANDER  
Municipio: BUCARAMANGA

NUMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL

Caso Noticia:  
Departamento: SA- SANTANDER  
Municipio: BU- BUCARAMANGA  
Entidad Receptora: 00- FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN  
Unidad Receptora: 00100- UNIDAD INVESTIGATIVA- UN DE BUCARAMANGA  
Año: 2023  
Comisivo: 0000

TIPO DE NOTICIA

Tipo de Noticia:  
 Datos Referente:  
 Modo de Operación del Delito:  
 Ciudad del delito:  
 Ley de Aplicabilidad:

NINGUNO  
LEY 906

**DATOS DE LA VÍCTIMA  
CUANDO NO ES EL MISMO DENUNCIANTE**

Primer Nombre:  
 Segundo Nombre:  
 Primer Apellido:  
 Segundo Apellido:  
 Documento de Identidad - clase:  
 N° Documento:  
 Edad:  
 Género:  
 Fecha de Nacimiento:  
 Lugar de Nacimiento País:

23  
HOMBRE  
12/07/1999  
COLOMBIA

**DATOS SOBRE LOS HECHOS**

Se hace constar que el denunciante ha sido informado sobre la obligación legal que tiene toda persona mayor de 18 años de denunciar cualquier hecho que tenga conocimiento y que las autoridades deben investigar de oficio, de la comisión del delito de denunciar cualquier hecho, contra su integridad o integridad permanente, por parte de un Estado de su responsabilidad de ciudad o país, o hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad preparada por el sector profesional, que le presente denuncia de hecho bajo la garantía de juramento y a favor de las sanciones penales impuestas a quien incurre en falta denunciada (Artículo 67 - 68 del C.P.P y 100 - 100 C.P.).

Fecha de comisión de los hechos :  
Hora:  
Para delitos de acción continuada:  
Fecha inicial de comisión:  
Hora:  
Lugar de comisión de los hechos :  
Municipio:  
Departamento:  
Dirección:  
Información Adicional al Sitio de los Hechos: KM 65+540, VÍA BUCARAMANGA -  
Hechos: 7.209041  
Latitud: -72.84657  
Longitud:  
Uso de armas ? NO  
Uso de sustancias tóxicas?: NO

**Relato de los hechos:**

EL SEÑOR INTENDENTE ( INTEGRANTE DEL CUADRANTE VIAL S. ADSCRITO A LA SECCIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SANTANDER, QUIEN INFORMA A ESTA UNIDAD INVESTIGATIVA LO SIGUIENTE, REFERENTE A UN ACCIDENTE DE TRANSITO ASI: EN LA VÍA QUE DE BUCARAMANGA

**BIENES RELACIONADOS CON EL CASO**

**VEHICULO**

Modelo: TRACTOCAMIÓN DE  
Tipo Involucrado: MODELO 2023, COLOR BLANCO, SERVICIO PUBLICO, AFILIADO A LA EMPRESA EN TURGA,

01-7787784657

Durante esta etapa denominada como pre procesal, la policía judicial debe realizar diversas actuaciones que permitan recolectar información relevante la cual debe ser presentada ante el fiscal de acuerdo a lo registrado en el Código de Procedimiento Penal, estas actividades se conocen como actos urgentes, el artículo 205 de este mismo Código determinó que durante esta etapa de indagación los servidores que cumplan la función de las policías judiciales deben realizar de manera inmediata aquellos actos urgentes los cuales consisten en inspeccionar el lugar de los hechos, entrevistar e interrogar a posibles vecinos o testigos, inspeccionar el cadáver, entre otras actividades, cabe resaltar que para adelantar dichas diligencias los servidores no deben de contener una orden judicial. Con base en la información que se recolectó, se debe presentar un informe dentro de las 36 horas siguientes, al fiscal correspondiente.

Posterior a la entrega de este informe le corresponde al fiscal reunirse con las policías judiciales para desarrollar el programa metodológico en el cual se plasmará los trámites que estos funcionarios deben adelantar labores que no impliquen restricción a los derechos fundamentales y que sean conducentes al esclarecimiento de los hechos, al descubrimiento de los elementos materiales probatorios y evidencia física, a la individualización de los posibles autores y partícipes del delito, a la evaluación y en caso de ser necesario cuantificación de los daños causados y a la asistencia y protección de las víctimas. Es prudente advertir que para finalizar la etapa de indagación se pueden tomar tres decisiones las cuales consisten en el archivo de las diligencias, la preclusión o la solicitud de audiencia de imputación o traslado de la acusación.

Continuando con el estudio de las etapas procesales del actual sistema penal acusatorio que también fueron analizadas durante la práctica jurídico social, en caso de que el fiscal decida solicitar la audiencia de imputación se considera que se está dando comienzo a la siguiente etapa reconocida por el sistema penal acusatorio y que se denomina como investigación, la cual es aquella etapa en la que el fiscal busca fortalecer los elementos materiales probatorios, la evidencia física y la demás información que fue conseguida de manera legal con el fin de presentar la acusación ante el respectivo juez que conoce de la conducta punible; se considera que esta etapa como corta duración ya que desde el momento en que el fiscal formula la imputación tiene un término de 30 días para solicitar la preclusión, aplicar el principio de oportunidad o presentar el escrito de acusación siendo considera esta actuación como la que finaliza la etapa de investigación.

Finalmente, la última etapa prevista en el sistema penal acusatorio es conocida como la etapa de juicios, la cual comienza de acuerdo con la regulación colombiana con la presentación del escrito de acusación y se extiende hasta la audiencia de individualización de pena y sentencia. Es durante la etapa de juicio les corresponde a las partes realizar los descubrimientos tanto del escrito de acusación y demás elementos probatorios, se informará de correcciones que sean necesarias realizar del escrito de acusación, se comentará al juez y demás intervinientes de los acuerdos que hayan decidido realizarse y demás información que se relevante para el proceso, al igual que se mencionará las estipulaciones probatorias. Con el desarrollo del juicio oral se realizará la práctica de las pruebas de acuerdo a lo planteado en el Código de procedimiento penal y finalmente de acuerdo con lo presenciado en las audiencias el juez dictará sentencia. Con base en lo demostrado en el juicio, el juez puede establecer una condena si considera que el acusado cometió una conducta punible que generó

como resultado la vulneración de un bien jurídicamente tutelado de una persona, dicha sanción se determinará de acuerdo con los términos previstos en el código penal y según el delito que se cometiera, o por el contrario si el juez considera que no se puede emitir una condena tomará la decisión de absolver a la persona o personas que se encuentran vinculadas, estas decisiones dependen del análisis jurisprudencial que desarrolle el juez y su decisión debe estar fundamentada teniendo en cuenta la doctrina nacional.

Toda esta información es de gran relevancia para cumplir con los objetivos fundamentales de la práctica jurídico social, sin embargo, existe otro tema el cual también es primordial analizar ya que con base en esta información de la que se hablará próximamente es que el Fiscal puede adelantar los correspondientes trámites que se han mencionado anteriormente, aunque para adelantarlos es necesario tener en cuenta en un primer momento cuales son las características, elementos que permiten identificar, entender que es una conducta punible y cuál es su relevancia para la entidad. En relación con lo anterior, el tema que se profundizará a continuación se encuentra relacionado a que se puede entender como una conducta punible, teniendo en cuenta lo que se ha desarrollado en los cuerpos normativos y análisis jurisprudenciales colombianos.

Como se indicó en el párrafo anterior, los elementos de la conducta punible se pueden encontrar establecidos en el artículo 9 del código penal colombiano (2000) el cual indica que: Para que la conducta sea punible se requiere que sea típica, antijurídica y culpable, antes de profundizar sobre los elementos que se mencionan en dicho artículo se consideró que sería prudente analizar que se puede entender como conducta, para eso se tomará como referencia a Cabrera Ortiz (2018) la cual en su análisis dogmático ha determinado que: “La conducta

desde el punto de vista de su significado, sentido o interpretación ha sido definida como una forma por medio de la cual los hombres se comportan en su vida, es una manifestación de las acciones que realizan los individuos en la sociedad.” (pág. 12)

De esta manera se puede entender que la conducta corresponde a un comportamiento que realiza el ser humano y que causa un resultado en el exterior, un elemento muy importante y que se debe tener en cuenta es que las personas cuando adelantan una actuación lo hacen de manera voluntaria lo que permite entender que una conducta puede ser manifestada de dos maneras las cuales se explicaran más adelante.

Es necesario aclarar que la ley 599 (2000) ha descrito en artículos posteriores cada uno de los anteriores elementos que conforman la conducta punible, por ejemplo, el artículo décimo (10) indica que una conducta punible es típica cuando el legislador se ha encargado de definirla de manera expresa, clara e inequívoca en las normas colombianas, es decir que para que una conducta pueda ser considerada como delictiva es necesario que se encuentre descrita en una norma jurídica, de igual forma debe encontrarse desarrollado en dicho artículo la acción, es decir debe encontrarse desarrollado que determinado comportamiento configura una vulneración de un bien jurídico protegido por el Estado.

El siguiente elemento que describe el artículo noveno corresponde a la antijuridicidad, este factor se encuentra desarrollado en el artículo 11 del código penal (2000), con la antijuridicidad se puede entender que una conducta es considerada como punible cuando una persona realiza una acción la cual lesiona, perjudica, un derecho de un ciudadano sin una causa justificable. Y como último elemento que permite identificar cuando se trata una conducta punible se encuentra la culpabilidad en el artículo doce (12) perteneciente también

al código penal, y hace referencia al juicio que se le aplicará a la persona que cometió un comportamiento el cual es reprobable porque genera un resultado que afecta bienes tutelados en los cuerpos normativos nacionales, con este elemento se debe entender que el ciudadano que cometió una acción delictiva va a ser juzgado conforme la conducta punible que cometió, que se encuentra descrita en una norma y representa una vulneración contra una persona que no tiene por qué soportar aquella afectación, no se tendrán en cuenta aspectos como elementos subjetivos para tomar una decisión contra la persona responsable de generar una afectación a un derecho.

Una última observación que se puede realizar de la Conducta Punible y que nos interesa para la ejecución de la práctica jurídico- social, consiste en entender que la conducta punible puede ser cometida por acción u omisión, según el artículo 25 del código penal (2000). Se entiende como una conducta de acción cuando el sujeto es conocedor que si actúa de aquella manera puede infringir una norma y por ende vulnerar un bien jurídico tutelado y aunque sea conocedor de esta información la persona de todas formas decide actuar de aquella manera mientras que la conducta por omisión se puede entender como una actuación voluntaria en la cual una persona no quiere cumplir con un mandato, una obligación o deber que le ha sido establecido en este caso por el legislador.

Adviértase que fue necesario profundizar, analizar, todos los conceptos anteriormente mencionados para poder realizar un adecuado acompañamiento a la Fiscalía 01 seccional unidad de delitos contra la vida, teniendo en cuenta que con dicha información se realizó una inspección y seguimiento en los posteriores expedientes que se encuentran bajo la dirección del fiscal especializado, con la información que se encontraba reposada en el expediente se

decidió que era indispensable desarrollar las ordenes de archivo, de acuerdo con el fundamento establecido en el artículo 79 del Código de procedimiento penal (2004) el cual indica: “Cuando la Fiscalía tenga conocimiento de un hecho respecto del cual constate que no existen motivos o circunstancias fácticas que permitan su caracterización como delito, o indiquen su posible existencia como tal, dispondrá el archivo de la actuación.”

Se debe entender que el archivo es un procedimiento que puede aplicar la fiscalía en aquellas circunstancias en las cuales las conductas que fueron denunciadas no poseen los requisitos establecidos por las leyes o jurisprudencia colombiana, que permitan identificar que es un delito (Tipicidad, Juridicidad, Culpabilidad). Esta diligencia que se realiza en un primer momento de manera escrita es considerada como una Orden, teniendo en cuenta lo que menciona el artículo 161 del código de procedimiento penal (2004) que menciona la clasificación de las providencias judiciales entre las cuales se encuentran las Órdenes que pueden ser adelantadas por el fiscal: si se limitan a disponer cualquier otro trámite de los que la ley establece para dar curso a la actuación o evitar el entorpecimiento de la misma.

El delito de Homicidio puede encontrarse fundamentado en el artículo 103 del código penal y establece que: “El que matare a otro, incurrirá en prisión(...)” De igual forma es indispensable tener en cuenta que para que se configure el delito de Homicidio deben estar presentes algunos elementos de tipo penal, con base en lo anterior se tomará como referencia el texto académico “El Homicidio con Sevicia” de Baez et al., (2016) el cual señala como los principales elementos del tipo penal en el homicidio: La muerte ya que su resultado perfecciona la conducta y se puede entender que la desaparición de las funciones vitales, tales como son la respiración y la circulación sanguínea. El siguiente elemento es el nexo causal

el cual se refiere a la relación de causa y efecto que se presenta entre la conducta cometida y el resultado, es decir la muerte del sujeto pasivo o víctima debió ser producirse por una acción ya sea activa u omisiva que cometió el sujeto determinado como activo o autor, y como último elemento se va a encontrar el sujeto activo el cual establece que esta conducta puede ser cometida por cualquier persona.

Existen diversos eventos por los que la Fiscalía puede adelantar una orden de Archivo y que se han establecido en otras normas diferentes a los códigos que se han mencionado a lo largo de este informe, por ende, cuando se elaboran este tipo de documentos es indispensable tener en cuenta las circunstancias que ha establecido la sala penal de la Corte Suprema de Justicia en el auto expedido el 05 de julio del año 2007, radicado 2007-0019.

**Tabla 2:**

*Cuadro explicativo de los eventos en que la fiscalía puede archivar las diligencias Corte Suprema de Justicia en el auto expedido el 05 de julio del año 2007, radicado 2007-0019.*

En Cuanto	Puede Archivar
Los sujetos	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. cuando luego de adelantadas las averiguaciones resulta imposible encontrar o establecer el sujeto activo de la acción</li> <li>2. Cuando luego de adelantadas las averiguaciones resulta imposible encontrar o establecer el sujeto pasivo de la acción</li> <li>3. Cuando el sujeto se encuentra en imposibilidad fáctica o jurídica de ejecutar la acción.</li> </ol>

<p>La acción</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. cuando la acción es atípica porque no se observa la acomodación exacta de una conducta a una definición expresa, cierta, escrita, nítida e inequívoca de la ley penal, pero sólo en cuanto a lo que resulte evidente e indiscutible.</li> <li>2. Cuando el hecho no puede ser atribuido a una acción u omisión de un ser humano.</li> </ol>
<p>El resultado</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. En los delitos de resultado solamente podrán ser archivadas las diligencias cuando el resultado no se pueda verificar ontológicamente</li> <li>2. En los delitos de peligro concreto y peligro abstracto la fiscalía opta por archivar las diligencias siempre y cuando objetivamente no se haya verificado el resultado.</li> </ol>
<p>Otros elementos</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. En cuanto a la relación de causalidad en aquellos supuestos en los que de acuerdo en estado de la ciencia resulta imposible señalar que una acción concreta o sea la generadora de un resultado</li> <li>2. Cuando se trata de un delito imposible</li> <li>3. Cualquiera que sean las circunstancias circunstancia del hecho cuando se refiere a un delito querellable que es objeto de conciliación</li> <li>4. Cuando en un delito de omisión impropia o comisión por omisión es evidente que el sujeto no tiene la calidad de garante.</li> </ol>

De acuerdo con lo mencionado hasta el momento, una de las actividades que se adelantaron durante el desarrollo de las prácticas jurídico-sociales en la Unidad de vida

consistió en realizar órdenes de archivos frente aquellos casos que se estaban adelantando por el delito de Homicidio, por ende, teniendo en cuenta las circunstancias que ha determinado la Corte Suprema de Justicia. Principalmente las ordenes de archivo que se realizaron fueron motivadas por las causales de Atipicidad de la conducta e imposibilidad de encontrar al sujeto activo responsable del delito de homicidio o la tentativa; para entender a que hace referencia la atipicidad se tendrá en cuenta el concepto desarrollado en el recurso de apelación 3329 del año 2017 con radicado No 50063 la cual establece que: “La atipicidad del hecho investigado se ha entendido como la falta de adecuación del comportamiento a la descripción de un tipo previsto en la parte especial de la Ley penal”

De igual manera en el recurso mencionado anteriormente, la sala determinó que es necesario para que se configure la atipicidad que se encuentren presente en la conducta que se está investigando, todos los elementos que ha determinado la ley, tales como sujeto activo, acción, resultado, causalidad, medios y modalidades del comportamiento; y de otra, debe cumplir con la especie de conducta (dolo, culpa o preterintención), teniendo en cuenta estos elementos y las consideraciones de la Corte Suprema de Justicia, los expedientes en los cuales se adelantará la orden de Archivo es porque los análisis desarrollados por el Instituto de medicina legal, han determinado que las causas de muerte de las víctimas se han producido de manera natural o violenta por suicidios o incluso accidentes, dichos resultados no fueron provocados por un sujeto activo, de igual forma en algunos casos los resultados no se ajustan a las consecuencias que ha considerado la normativa colombiana deben producirse para que se genere el delito de homicidio.

El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses ha determinado como muerte natural aquella que se produce por alteraciones bioquímicas, inmunológicas, degenerativas, o infecciosa, y para entender la muerte violenta se analizará el concepto desarrollado por los médicos forenses en el texto Diagnóstico del origen y la causa de la muerte después de la autopsia médico-legal (Parte I) y permite entender como muerte violenta a la: “causada por traumatismos de cualquier tipo (mecánico, agente físico, etc.), asfixias, el efecto tóxico de cualquier sustancia, elevada o baja temperatura ambiental, hambre o sed. También la causada por otros agentes patógenos, si es a consecuencia de un accidente, homicidio o suicidio.” (Palomo Rando, J. et al., 2010)

Teniendo en cuenta los posibles resultados que puede determinar la Necropsia a continuación, se realizará un listado de los expedientes a los que se les adelanto la orden de archivo y la principal circunstancia por la que se desarrolla dicho procedimiento, de acuerdo con los eventos que se han mencionado hasta el momento.

**Tabla 3:**

*Expedientes analizados por el delito de homicidio durante el primer mes de la práctica jurídico social.*

<b>Expedientes de los delitos de homicidio analizados.</b>			
<b>Proceso No Radicado</b>	<b>Causal de Archivo</b>	<b>Delito</b>	<b>Causa de Muerte</b>
680016000159202480319	Atipicidad de la conducta	Homicidio	Natural
680016000159202402078	Atipicidad de la conducta	Homicidio	Natural
680016000159202405446	Atipicidad de la conducta	Homicidio	Natural
680016000159202405494	Atipicidad de la conducta	Homicidio	Natural
680016000159202406023	Atipicidad de la conducta	Homicidio	Natural
680016000159202406729	Atipicidad de la conducta	Homicidio	Natural
680016000159202407921	Atipicidad de la conducta	Homicidio	Suicidio
680016000159202407981	Atipicidad de la conducta	Homicidio	Suicidio
680016000159202406509	Atipicidad de la conducta	Homicidio	Suicidio

## **7.2 Conclusión primer informe de la práctica jurídico social.**

Durante el primer mes de la práctica jurídico social, se adelantaron el archivo de nueve expedientes, los cuales se estaban investigando por el delito de Homicidio, estos casos tienen en común que la causal por las que se realizó la orden de archivo fue por la atipicidad de la conducta, ya que teniendo en cuenta los informes de Necropsias de las víctimas, se determinó que los sujetos pasivos de los expedientes señalados en la tabla número 3, murieron de

manera natural, como resultado de enfermedades, traumatismos provocados por caídas de su propia altura, o suicidios, lo que permite entender que en estos casos no existió un sujeto activo o una persona que fuera responsable de provocar la muerte de las anteriores víctimas.

Con los elementos probatorios recolectados por la Policía Judicial y entregados al fiscal se puede concluir que NO existió una conducta punible en los anteriores expedientes de conformidad a los elementos establecidos por las normas colombianas, se considera que las anteriores conductas son atípicas porque los resultados no se encuentran definidos como características básicas del tipo penal de Homicidio, es decir en estos casos no se presentó una conducta de homicidio ya que las muertes fueron provocadas a causas de enfermedades, consecuencias de accidentes, etc.

### **7.3 Segundo informe de la Práctica Jurídico Social:**

Durante el segundo mes de la práctica jurídico social en la Fiscalía 01 unidad de delitos contra la vida, se continuaron desarrollando ordenes de archivo en aquellos casos en los que la fiscalía no podía continuar con los respectivos trámites judiciales por diversos motivos, entre los cuales se encuentra la tardanza por parte del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses en entregar a la Unidad los informes de Necropsia los cuales son indispensables para saber cuáles diligencias se pueden adelantar una vez se encuentre aclarada cuál fue la causa y manera de muerte del sujeto pasivo ya que como se mencionó anteriormente, la atipicidad es una de las causales más frecuentes por las que se puede Archivar una diligencia penal, tratándose del delito de Homicidio.

Es oportuno mencionar que para el desarrollo de las ordenes de Archivo, se debe contar con un informe emitido por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias

Forenses que permita identificar cuáles son los motivos por los que falleció una víctima, en relación con aquellos expedientes que no cuentan con el informe de Necropsia le corresponde a la fiscalía verificar si esta actuación ya fue allegada a la unidad, para cumplir aquel objetivo es necesario verificar la información en la plataforma de la Fiscalía y que se conoce como el SPOA (Sistema penal oral acusatorio), siendo esta otras de las actividades que se desarrollaron durante el acompañamiento que se presentó a la Fiscalía 01 unidad de delitos contra la vida. A continuación, se explicará paso a paso cómo se utilizó la plataforma con el fin de verificar si ya se encontraba dependiendo del expediente el informe de Necropsia.

- a) Para buscar la información que necesitamos sobre un expediente, lo primero que corresponde realizar es entrar a la página del SPOA.

#### **Figura 4:**

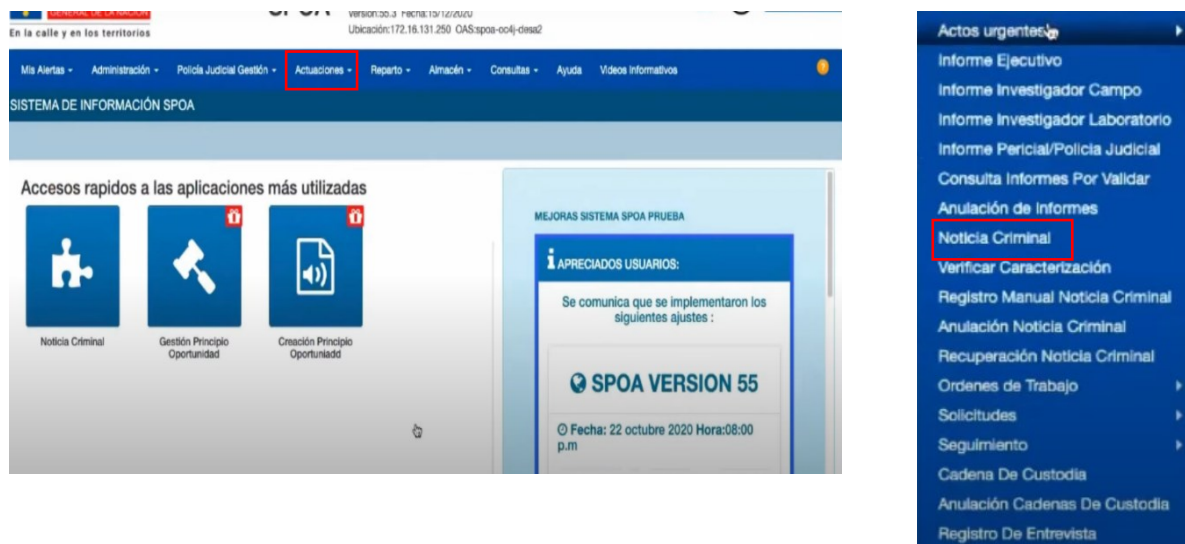
##### *Inicio del sistema SPOA*



- b) Una vez ingresamos en la plataforma, hay que dirigirse a la pestaña de actuaciones la cual nos abrirá otras pestañas en las que encontraremos una que dice noticia criminal y se debe ingresar en ella

**Figura 5:**

*Información en el SPOA*



- c) Después de seleccionar la opción de noticia criminal, aparecerá en pantalla un recuadro en el cual se debe escribir el número de la noticia criminal que se va a investigar.

**Figura 6:***Búsqueda del Numero de la Noticia criminal*

Número de Noticia Criminal:  ? **Buscar**

d) Después de que el sistema confirme que podemos revisar el expediente, seleccionamos la opción de expediente digital, la cual nos enseñara todas las actuaciones que ha realizado la fiscalía en relación con el caso que se está consultando.

**Figura 7:***Consulta de la Noticia Criminal*

e) Cuando el sistema nos enseñe todas las actuaciones que se encuentran en el expediente, debemos buscar una actuación que provenga del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, seleccionamos aquella actuación y se abre una nueva pestaña en la cual aparecerá como documento pdf, el informe de Necropsia realizado por la entidad.

**Figura 8:**

*Informe de necropsia realizado por del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses*

**INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES**  
**INFORME PERICIAL DE NECROPSIA N°. 2021010168001000118**

**Nombre Definitivo:** /  
**Nombre al Ingreso:** /  
**Tipo de documento:** CEDULA DE CIUDADANÍA / **No. de documento:** /  
**Edad:** 24 años / **Sexo:** FEMENINO  
**Procedencia:** BUCARAMANGA, SANTANDER  
**Fecha de Ingreso:** 22/02/2021 / **Hora:** 12:30

**Autoridad:** CTI-COORDINACION CRIMINALISTICA  
**Fecha muerte:** 22/02/2021 07:10 / **Fecha necropsia:** 22/02/2021 / **Hora:** 14:00  
**Prosector:** LEONARDO ALONSO CAMARGO PUYO  
**Auxiliar de morgue:** JEAN CARLOS MENESES SUESCUN

**INFORMACIÓN DISPONIBLE AL MOMENTO DE INICIAR LA NECROPSIA**

**Datos del acta de inspección:**  
 - Resumen de hechos: Según el acta de inspección técnica a cadáver el día 22 de febrero de 2021, la policía nacional informa que en la calle 65 N° 27 - 55, tratándose de un edificio en construcción de 30 pisos sobre el costado oriente de la edificación en el área de zonas comunes, se encontró cuerpo sin vida de sexo femenino en posición de decúbito lateral derecho sobre tierra enfangada; se halla un equipo celular color blanco de marca iPhone con forro plástico transparente y una memoria USB color dorado marca Kingston que son enviados a su respectivo análisis. De acuerdo a las labores investigativas en el lugar de la diligencia se encontraba el señor [redacted] a víctima, mencionando que su sobrina estaba desaparecida desde el día de ayer. [redacted] un servicio de Uber desde la casa ubicada en [redacted] y al parecer se dirigió al hospital psiquiátrico San Camilo, de ahí en adelante [redacted] más de ella, por tal motivo su familia cobocó por [redacted] el finjo de paula.  
 En cuanto a motivos que [redacted] [redacted] la [redacted] de suicidarse refiere no tener conocimiento ya que era [redacted] [redacted] y centrada en sus cosas, solo se sabía que había tenido una relación amorosa hasta noviembre de 2019 de la cual quedó bastante afectada. En la actualidad se encontraba siendo tratada por psicoterapeuta en la EPS famisanar. Por otra parte el ingeniero Jorge Alberto Sandoval Rodríguez director de obra, comenta que se entero de los hechos sobre las 7:15 de la mañana, de inmediato acudió al lugar, realizo entrevista al empleado Diego Fernando Diaz comentando que sobre las 7:05 de la mañana estaba subiendo personal de la obra cuando un señor de nombre Paulino, se pegó un grito y le aviso que alguien había caído, él pensó que era un trabajador, así es que cuando baja al piso 7 se percata que el cuerpo correspondía a una mujer joven, así mismo refiere que para el ingreso a la obra, se presenta la cedula de ciudadanía, le toman temperatura y lavado de manos, menciona que además el encerramiento de la obra no permite que una persona ajena a la obra pueda ingresar. Se obtiene por parte del director de la obra que el vigilante que se encontraba en la noche se llama Gerardo Acuña Vargas afiliado a la empresa de seguridad Deltha, se realizan varias llamadas del cual no se obtuvo respuesta alguna. No se dispone de más información.

- Hipotesis de manera aportada por la autoridad: No registra  
 - Hipotesis de causa aportada por la autoridad: No registra

**PRINCIPALES HALLAZGOS DE NECROPSIA**

**LESIONES TRAUMÁTICAS DIRECTAS:**  
 1. Herida vital abierta en región frontal.

  
**LEONARDO ALONSO CAMARGO PUYO**  
 Médico Forense

Página 1 de 10

**ANÁLISIS Y OPINIÓN PERICIAL**

**CONCLUSIÓN PERICIAL:**  
 Adulto joven de género femenino que fallece por politraumatismo al parecer por caída de altura con hallazgos de: fracturas de cuerpos vertebrales cervicales por hiperextensión de la columna vertebral con choque raquímedular secundario, laceraciones pulmonares bilaterales y fracturas costales múltiples, estallido hepático, esplénico y laceración de riñón derecho, fractura diafisaria de fémur derecho y fractura abierta tibioperoneal distal izquierda. Con la información obtenida hasta el momento no es posible determinar la manera de muerte y para ello se requiere mayor actividad investigativa por parte de la autoridad competente. Se recomienda realización de autopsia psicológica.

**Causa básica de muerte:** Politraumatismo contundente por caída de altura.

**Manera de muerte:** Violenta a determinar por la autoridad.

Una vez realizado los pasos anteriores y teniendo seguridad que el expediente cuenta con el protocolo de Necropsia, se procede a elaborar la orden de archivo la cual se desarrolla de la siguiente manera. En un principio se deben plasmar todos los datos personales de la víctima que van desde su nombres, documento de identidad, dirección de residencia y demás datos relevantes, posteriormente se realiza una introducción en la cual se fundamenta cuál es la decisión que se espera proferir de acuerdo con el fundamento utilizado en el escrito, después de realizar esta introducción se debe desarrollar una narración sobre los hechos

relevantes del caso, teniendo en cuenta el día en que se informó de la existencia de un cadáver, el lugar que se encontraba, las actuaciones realizadas por los funcionarios de la Policía Judicial, entre otras cosas. En la orden de archivo también deben quedar plasmados todos los elementos materiales probatorios que fueron recolectados por la policía judicial en ejercicio de los actos urgentes que a estos servidores le corresponde realizar de acuerdo a lo plasmado en el código de procedimiento penal.

Después de que se escriba en el informe toda la información que se mencionó en el párrafo anterior, se procede a desarrollar en la orden de archivo los fundamentos que apoyan la decisión que se está presentando, para argumentar la decisión se utiliza principalmente las normas colombianas que permiten la realización de este tipo de trámites judiciales como por ejemplo el artículo 79 del código de procedimiento penal (2004), también se tiene en cuenta componentes primordiales para tomar la decisión como son el reconocimiento de los elementos de una conducta punible, haciendo referencia que con la ausencia de uno de estos elementos la conducta ya no se puede considerar como delictiva, por ejemplo algunos casos que se presentan en la unidad consiste en suicidios y suelen archivarse bajo el fundamento de la tipicidad teniendo en cuenta que la circunstancia que desencadenó el deceso del sujeto pasivo no tiene relación alguno con los elementos que se encuentran establecidos con las normas colombianas.

De igual manera, como fundamento para apoyar la decisión de archivo el fiscal solicita que se tengan en cuenta los elementos del tipo penal determinados para el delito de homicidio, entre los cuales se encuentran la muerte, el nexo causal, el sujeto activo y pasivo, pero sobre todo el resultado, también para sustentar aquellos argumentos en el oficio se

utilizan fundamentos provenientes de la Corte Suprema De Justicia que sirven como sustento para justificar en qué ocasiones nos encontramos o no frente a un delito. Continuando con el desarrollo de las ordenes de archivo, para justificar la causal de atipicidad es necesario que se establezca las causas que provocaron la muerte de la víctima, ya que con base en esto se puede comprender que no se trata de una conducta cometida por una persona natural, así como lo establece el artículo 103 del código penal (2000).

Posterior a los fundamentos, se hace nuevamente énfasis en la decisión que se espera adoptar, teniendo en cuenta que existen motivos suficientes que respaldan la decisión de la Fiscalía para ordenar dicha diligencia y para concluir con este procedimiento, el fiscal también menciona que la decisión debe hacerse llegar a las demás víctimas, familiares, o personas y/o entidades (como el ministerio público) que se encuentren relacionadas con la investigación de determinados casos, con el propósito de dar cumplimiento a los derechos tanto de las víctimas como las funciones del Ministerio Público las cuales se encuentran reconocidas y establecidas en los cuerpos normativos colombianos.

**Tabla 4:**

*Expedientes analizados durante el segundo mes de práctica jurídico social, por el delito de homicidio.*

---

**Expedientes de los delitos de homicidio analizados.**

---

<b>Proceso No Radicado</b>	<b>Causal de Archivo</b>	<b>Delito</b>	<b>Causa de Muerte</b>
<b>680016000159202402140</b>	Atipicidad de la conducta	Homicidio	Natural

---

---

680016000159202403321	Atipicidad de la conducta	Homicidio	Natural
680016000159202403346	Atipicidad de la conducta	Homicidio	Natural
680016000159202405497	Atipicidad de la conducta	Homicidio	Natural
680016000159202402035	Atipicidad de la conducta	Homicidio	Accidental
680016000159201703251	Atipicidad de la conducta	Homicidio	Accidental
680016000159202102577	Atipicidad de la conducta	Homicidio	Accidental

---

#### 7.4 Conclusiones del segundo informe de la práctica jurídico social

Durante el segundo mes de la práctica jurídico social, se adelantaron el archivo de siete expedientes, los cuales se estaban investigando por el delito de Homicidio, estos casos al igual que los desarrollados en el primero informe, también tienen en común que la causal por las que se realizó la orden de archivo fue por la atipicidad de la conducta, ya que teniendo en cuenta los informes de Necropsias emitidos por Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, la mayoría de los casos que se exponen en la tabla número 4 las víctimas fallecieron a causa de enfermedades, accidentes provenientes a quemaduras, caídas, entre otras, lo que permite entender que en estos casos no existió un sujeto activo o una persona que fuera responsable de provocar la muerte de las anteriores víctimas.

Con los elementos probatorios recolectados por la Policía Judicial y entregados al fiscal se puede concluir que NO existió una conducta punible en los anteriores expedientes de

conformidad a los elementos establecidos por las normas colombianas, y las consideraciones emitidas por las máximas autoridades en las que especifica que si falta algunos de los elementos que se ha reconocido en las normativas no se considera que el comportamiento reportado consista en una conducta delictiva y por ende es procedente que la Fiscalía como entidad que adelanta el ejercicio de la acción penal solicite dicha diligencia, reconociendo que el archivo no es una forma para extinguir de manera definitiva la acción penal.

### **7.5 Tercer informe de la Práctica Jurídico Social:**

Continuando con las actividades y el apoyo a la Unidad de vida, durante el tercer mes de la práctica se resistió con el desarrollo de las ordenes de Archivo, aunque en esta ocasión se adelantaron bajo otra causal que también fue de gran importancia estudiar y esta circunstancia que de igual forma se encuentra reconocida por la sala penal de la Corte Suprema de Justicia y consiste en la imposibilidad de encontrar o establecer quien es el sujeto activo que generó la conducta punible.

Con el propósito de impulsar la continuidad de algunos procesos que el fiscal no había podido retomar por circunstancias que se profundizará más adelante, le correspondió a la estudiante analizar, revisar en aquellos expedientes para determinar cuáles eran los motivos que no permitían que se pudieran continuar desarrollando las respectivas actividades por parte de las autoridades judiciales.

Antes de profundizar en las dificultades con las que se encuentra el fiscal y que no le permiten identificar al sujeto activo, es fundamental tener presente lo que ha mencionado la Corte Suprema de Justicia en relación a las circunstancias, eventos, en los que el fiscal tiene la potestad para solicitar el Archivo de determinadas diligencias. La sentencia del 9 de mayo

del 2007 que consiste en un recurso de casación trae a colación que, según la Corte Constitucional, el Archivo de las diligencias es una facultad propia de la Fiscalía General de la Nación y puede ser aplicada por esta entidad cuando el fiscal que conoce de determinados hechos considera que no se encuentran los presupuestos mínimos que permiten identificar que el hecho trata de una conducta punible, esos elementos mínimos que se deben recolectar corresponden a elementos objetivos del tipo penal y para la identificación de estos elementos, la Corte ha tenido presente la teoría de Roxin la cual establece que *“al tipo objetivo pertenece siempre la mención de un sujeto activo del delito, de una acción típica y por regla general también la descripción del resultado penado”* (1999, pág. 304)

Como se mencionó al principio, es importante hacer énfasis en el evento de imposibilidad de establecer el sujeto activo que cometió una conducta delictiva ya que es la causal por la que se realizará los próximos archivos, esta misma sentencia del año 2007 retoma aquellas circunstancias que estableció la Corte Suprema De Justicia en su auto del 5 de julio también del año 2007, en dicho auto se establece que uno de los eventos en los que se puede adelantar el Archivo es en aquellos casos en los que: Luego de adelantadas las averiguaciones resulta imposible encontrar o establecer el sujeto activo de la acción.

Una vez aclarado que, de acuerdo con las facultades otorgadas a la Fiscalía, es posible ordenar el archivo de un caso cuando resulta imposible identificar al autor o responsable de la comisión de un delito, se procederá a explicar, a continuación, el procedimiento para elaborar una orden de archivo basada en la causal de imposibilidad de determinar al sujeto activo.

De acuerdo con lo que se ha descrito hasta el momento, una vez las autoridades son conocedoras de una posible conducta delictiva le corresponde a los funcionarios de la policía judicial adelantar las primeras actuaciones con el fin de recolectar información que sea de utilidad para que el fiscal pueda continuar adelantando la acción penal o por el contrario se tenga que recurrir a otras medidas como es el caso del Archivo de las diligencias, el artículo 205 de la ley 906 (2004) establece que los policías judiciales que reciban denuncias, querellas o cualquier tipo de informe le corresponde de manera inmediata realizar lo que se ha enumerado como actos urgentes, estos actos consisten en inspeccionar el lugar de los hechos al igual que el cadáver, entrevistar e interrogar a posibles testigos que estuvieron presentes mientras ocurrían los hechos, entre otras actividades que se encuentran fundamentadas en los artículos posteriores.

Conviene sin embargo advertir, que los Actos Urgentes son actividades necesarias ya que con la información que se recolecta y se le allega al fiscal se puede conocer cuál es la persona a la que se le debe investigar ante la posible comisión de la conducta punible, sin embargo existen circunstancias en las que no es posible determinar el posible autor o responsable de la conducta reportada, en los casos analizados durante la práctica jurídico social se presentaron diversas dificultades que no permitieron que el fiscal pudiera concluir, descubrir al responsable de dicho comportamiento delictivo, algunos de los casos que fueron estudiados corresponden a la conducta punible de tentativa de Homicidio.

La tentativa se encuentra prevista en el artículo 27 del código penal colombiano (2000), y se considera que algunos de los casos estudiados se trataban de tentativas porque según los elementos materiales probatorios que se recolectaron en algunos de casos, se podía entender

que si se había cometido una conducta delictiva como por ejemplo existía un sujeto pasivo que padeció una afectación mediante un arma de fuego que si bien no acabo con su vida si le pudo generar lesiones en su cuerpo, dicha afectación fue estudiada y analizada por las entidades correspondientes como el Instituto de Medicina Legal, quienes aportaron informes que certifican la gravedad de las heridas provocadas a las víctimas y los medios con los que posiblemente se había generado aquellas lesiones.

Para desarrollar las ordenes de Archivo bajo la causal de imposibilidad de establecer el sujeto Activo era necesario que se dejara en el escrito todas las actividades que había desarrollado la policía judicial y que se encuentran previstas en el código de procedimiento para la recolección de elementos probatorios, de acuerdo con lo que se ha mencionado anteriormente. En algunos de los casos que fueron analizados, se encontró que los policías judiciales habían recolectado elementos probatorios como vainillas, también que se habían desarrollados reconocimientos fotográficos, búsqueda ante los sistemas nacionales con el fin de identificar a los presuntos responsables de la conducta reportada entre otras actividades, sin embargo, los problemas para identificar al sujeto activo de dichos casos se presentaron de las siguientes maneras:

Durante la continuidad de los actos urgentes los policías no podían recolectar nueva información que se pudiera aportar al fiscal ya que los vecinos, personas del sector en diversas ocasiones se negaban a compartir información sobre quién podría ser el responsable de la conducta punible o también le respondían a los policías que no colaborarían con ellos, al igual que tampoco responderían sus preguntas sobre el tema para evitar involucrarse en algún problema, durante la investigación también se presentaron personas que manifestaban

no conocer al autor o posibles responsables de los hechos ya que eran nuevas en el sector o no recordaban que algún hecho violento se hubiera presentado por el sector.

De igual forma no era fácil conseguir información del sujeto activo ya que en diversas ocasiones la información que aportaba las víctimas, familiares o las personas que estaban dispuestas a colaborar se encontraba relacionada con apodos con los que era conocido el sujeto activo en el sector, manifestaban que no conocían datos como el nombre del autor o autores de la conducta delictiva, tampoco eran conocedores de la dirección o en qué lugar se podría encontrar a la persona que estaban investigando, ni aportaban datos como números telefónicos o correos que pertenecieran a autor, dificultando su identificación, individualización e incluso su localización, en diversas ocasiones los presuntos responsables desaparecían horas después de que ocurrieron los hechos, y ninguna de las personas podía ofrecer información de lo que había ocurrido con ellos.

Otra dificultad que se podía presentar en estas situaciones es que no se podía recolectar elementos fotográficos ya que en muchos de los sectores en los que ocurrieron tanto los tentativos como los homicidios consistían en zonas despobladas, no se encontraban en los alrededores casas, establecimientos de comercios cercanos a los lugares en que ocurrieron los hechos, por ende, no existían cámaras que recolectaran material probatorio que permitiera identificar al posible responsable del delito.

Lo anterior corresponde a algunos de los problemas a los que pueden enfrentarse los fiscales durante la investigación de la conducta reportada, la Corte Constitucional en sentencias como la C-209 del 21 de marzo (2007) advierte que si bien la víctima no tiene la calidad de parte en el proceso es considerada como un interviniente especial que se encuentra

dotado de unas singulares características que lo facultan a participar de manera activa en el desarrollo del proceso, es decir para que la Fiscalía pueda adelantar la investigación y recolección de los elementos probatorios es indispensable contar con el apoyo de la víctima durante las etapas procesales iniciales ya que es una forma de garantizar el cumplimiento de sus derechos a la verdad, justicia y reparación. Las víctimas durante la etapa de indagación pueden realizar peticiones al fiscal, al igual que ofrecer información que sea conveniente para la investigación, e incluso se considera como necesaria su participación para que pueda adelantarse de manera adecuada el ejercicio de la acción penal.

**Tabla 5:**

*Expedientes analizados durante el tercer mes de práctica jurídico social, por el delito de homicidio.*

<b>Expedientes de los delitos de homicidio analizados</b>			
<b>Proceso No Radicado</b>	<b>Causal de Archivo</b>	<b>Delito</b>	<b>Causa de Muerte</b>
<b>680016000159202003858</b>	Atipicidad de la conducta	Homicidio	Natural
<b>680016000159202300115</b>	Atipicidad de la conducta	Homicidio	Natural
<b>680016000159202405383</b>	Atipicidad de la conducta	Homicidio	Natural
<b>680016000159202408030</b>	Atipicidad de la conducta	Homicidio	Natural
<b>680016000159202405564</b>	Atipicidad de la conducta	Homicidio	Natural
<b>680016000159202402159</b>	Atipicidad de la conducta	Homicidio	Natural
<b>680016000159202406868</b>	Atipicidad de la conducta	Homicidio	Natural
<b>680016000159202406863</b>	Atipicidad de la conducta	Homicidio	Natural

---

680016000159202401961	Atipicidad de la conducta	Homicidio	Natural
680016000159202106976	Atipicidad de la conducta	Homicidio	Natural
680016000159202405455	Atipicidad de la conducta	Homicidio	Natural
680016000159202410244	Atipicidad de la conducta	Homicidio	Natural
680016000159202400130	Atipicidad de la conducta	Homicidio	Natural
680016000159202406803	Atipicidad de la conducta	Homicidio	Accidental
680016000159202306192	Atipicidad de la conducta	Homicidio	Accidental
680016000159202407950	Atipicidad de la conducta	Homicidio	Suicidio
680016000159202403382	Atipicidad de la conducta	Homicidio	Suicidio
680016000159202409154	Atipicidad de la conducta	Homicidio	Suicidio
680016000159202307253	Imposibilidad de establecer sujeto Activo	Homicidio	Violenta
68001600015920243652	Imposibilidad de establecer sujeto Activo	Tentativa de Homicidio	Violenta

---

## 7.6 Conclusiones del tercer informe de la Práctica Jurídico Social

Durante el tercer mes de la práctica jurídico social, se adelantaron el archivo de 20 expedientes, los cuales se estaban investigando por el delito de Homicidio o en algunos casos por tentativa de homicidio, para el desarrollo de las anteriores ordenes de Archivo encontramos que se adelantaron bajo dos causales principalmente, que son por atipicidad de la conducta punible y la imposibilidad de establecer al sujeto Activo. De la misma forma que las anteriores órdenes lo que motivó a adelantar las diligencias bajo la circunstancias de

Atipicidad consiste en los resultados obtenidos de las Necropsias de los anteriores expedientes, ya que según los estudios realizados por el Instituto de Medicina Legal se concluye que algunas de las muertes plasmadas en la tabla número 5, ocurrieron por diversas enfermedades, traumatismos producto de caídas, mordeduras de animales como serpientes, asfixias mecánicas que son resultados de suicidios.

Con los elementos probatorios recolectados por la Policía Judicial y entregados al fiscal se puede concluir que NO existió una conducta punible en los anteriores expedientes en que se estableció que la causa de muerte fue de manera natural, accidenta y/o suicidio, de conformidad a los elementos establecidos por las normas colombianas, y las consideraciones emitidas por las máximas autoridades en las que especifica que si falta algunos de los elementos que se ha reconocido en las normativas no se considera que el comportamiento reportado consista en una conducta delictiva y por ende es procedente que la Fiscalía como entidad que adelanta el ejercicio de la acción penal solicite dicha diligencia, reconociendo que el archivo no es una forma para extinguir de manera definitiva la acción penal.

Para desarrollar las ordenes de Archivo bajo el evento de imposibilidad de establecer el sujeto activo, fue necesario analizar todo el expediente que se encontraba en la unidad, ya que era necesario estudiar cuales habían sido los elementos probatorios que poseía el fiscal en relación sobre el hecho, en estos expediente si bien se observó que se realizaron actos urgentes, la información que se recolectó de dichas actividades no permitieron que las autoridades pudieran localizar al sujeto activo ya que los policías judiciales se enfrentaron a diversas dificultades que fueron mencionadas anteriormente (negación de la comunidad para apoyar a los servidores, para aportar información o responder preguntas, imposibilidad de

conseguir elementos fotográficos, videos, o encontrar testigos, insuficiente recolección de información que permitiera identificar e individualizar al sujeto activo) y al no contar con el apoyo de las demás víctimas, ni con información que permita continuar con el ejercicio de la acción penal, la Corte Suprema de Justicia, bajo los eventos establecidos en el auto del 5 de julio (2007) permite que se pueda ordenar el Archivo de esta diligencia, sin que se extinga la acción penal de manera definitiva.

### **7.7 Cuarto informe de la Práctica Jurídico Social**

Teniendo en cuenta que el principal objetivo de la práctica jurídico social consistió en un acompañamiento a la fiscalía 01 unidad de delitos contra la vida relacionados con los casos de atipicidad que eran adelantados por dicha fiscalía, este último informe recolectara todas las ordenes de Archivo que fueron adelantadas en el tiempo que se acompañó a la entidad, demostrando como se han aplicado los conocimientos adquiridos durante los meses que duró la práctica jurídico social.

Durante el transcurso de este ejercicio se adelantaron principalmente dos fundamentos de Archivos de las diligencias, los cuales se encuentran relacionados con la Atipicidad de la conducta punible y la Imposibilidad de establecer cuál es el Sujeto Activo responsable de un comportamiento que le puede interesar a la Fiscalía. Al hablar de Atipicidad fue indispensable tener como referencia al magistrado ponente de la Corte Suprema de Justicia Eugenio Fernández Carlier el cual indico en el auto con radicado 35780 (2015), que el delito de Homicidio: es de sujeto activo indeterminado, de lesión y de resultado, en consecuencia, puede ser cometido por cualquier persona y se perfecciona por la causación de la muerte de la víctima, al mencionarse la causal de Atipicidad como circunstancia para ordenar el

Archivo se fundamenta en el hecho que los expedientes que se trabajaron durante el desarrollo de estas actividades el informe de Necropsia determino como resultado que las muertes de estos sujetos pasivos fueron provocadas mediante enfermedades, accidentes relacionados con caídas de alturas, traumatismos que provenían de estos accidentes e incluso por circunstancias como quemaduras, o venenos provenientes de algún animal, sin dejar de lado las circunstancias de suicidio que también fueron reportadas y adelantadas por la unidad.

En caso del otro fundamento que se utilizó para el desarrollo de esta diligencias y que está relacionado con la imposibilidad de establecer al sujeto activo, como se mencionó anteriormente para aplicar esta causal es necesario analizar cuáles son los medios probatorios que recolectó la policía judicial, que resultados se consiguieron con el desarrollo de aquellos actos urgentes, de igual forma se debe explicar en el desarrollo de la orden de archivo como a pesar de los esfuerzo no fue posible establecer quien fue el sujeto activo que atento o vulnero el derecho fundamental a la vida de la víctima, y de acuerdo con estas circunstancias la corte ha determinado que procede el Archivo de las diligencias de acuerdo a lo expresado en el Auto del 5 de julio del 2007, el cual dice: la Fiscalía puede archivar las diligencias de la siguiente manera: “5.1. En cuanto a los sujetos: **5.1.1. Cuando luego de adelantadas las averiguaciones resultan imposible encontrar o establecer el sujeto activo de la acción...**” (CSJ, Cas. Penal, Auto. Jul. 5/2007, Radicado 2007-0019, M.P. Yesid Ramírez Bastidas).

De acuerdo con los fundamentos que se han profundizado a lo largo de este trabajo, a continuación, se recopila todas las órdenes de Archivo que fueron desarrolladas durante el

tiempo que se adelantó la práctica jurídico social en la fiscalía 01 seccional unidad de delitos contra la vida.

**Tabla 6:**

*Expedientes analizados durante la práctica jurídico social, por el delito de homicidio*

<b>Expedientes de los delitos de homicidio analizados</b>			
<b>Por el Mes de Septiembre</b>			
<b>Proceso No Radicado</b>	<b>Causal de Archivo</b>	<b>Delito</b>	<b>Causa de Muerte</b>
680016000159202480319	Atipicidad de la conducta	Homicidio	Natural
680016000159202402078	Atipicidad de la conducta	Homicidio	Natural
680016000159202405446	Atipicidad de la conducta	Homicidio	Natural
680016000159202405494	Atipicidad de la conducta	Homicidio	Natural
680016000159202406023	Atipicidad de la conducta	Homicidio	Natural
680016000159202406729	Atipicidad de la conducta	Homicidio	Natural
680016000159202407921	Atipicidad de la conducta	Homicidio	Suicidio
680016000159202407981	Atipicidad de la conducta	Homicidio	Suicidio
680016000159202406509	Atipicidad de la conducta	Homicidio	Suicidio
<b>Por el Mes de Octubre</b>			
680016000159202402140	Atipicidad de la conducta	Homicidio	Natural
680016000159202403321	Atipicidad de la conducta	Homicidio	Natural
680016000159202403346	Atipicidad de la conducta	Homicidio	Natural
680016000159202405497	Atipicidad de la conducta	Homicidio	Natural

---

680016000159202402035	Atipicidad de la conducta	Homicidio	Accidental
680016000159201703251	Atipicidad de la conducta	Homicidio	Accidental
680016000159202102577	Atipicidad de la conducta	Homicidio	Accidental
<b>Por el Mes de Noviembre</b>			
680016000159202003858	Atipicidad de la conducta	Homicidio	Natural
680016000159202300115	Atipicidad de la conducta	Homicidio	Natural
680016000159202405383	Atipicidad de la conducta	Homicidio	Natural
680016000159202408030	Atipicidad de la conducta	Homicidio	Natural
680016000159202405564	Atipicidad de la conducta	Homicidio	Natural
680016000159202402159	Atipicidad de la conducta	Homicidio	Natural
680016000159202406868	Atipicidad de la conducta	Homicidio	Natural
680016000159202406863	Atipicidad de la conducta	Homicidio	Natural
680016000159202409154	Atipicidad de la conducta	Homicidio	Suicidio
680016000159202406803	Atipicidad de la conducta	Homicidio	Accidental
680016000159202306192	Atipicidad de la conducta	Homicidio	Accidental
680016000159202407950	Atipicidad de la conducta	Homicidio	Suicidio
680016000159202401961	Atipicidad de la conducta	Homicidio	Natural
680016000159202106976	Atipicidad de la conducta	Homicidio	Natural
680016000159202405455	Atipicidad de la conducta	Homicidio	Natural
680016000159202410244	Atipicidad de la conducta	Homicidio	Natural
680016000159202400130	Atipicidad de la conducta	Homicidio	Natural
680016000159202307253	Imposibilidad de establecer	Homicidio	Violenta
sujeto Activo			

---

---

680016000159202436528	Imposibilidad de establecer sujeto Activo	Tentativa de Homicidio	Violenta
680016000159202200900	Atipicidad de la conducta	Homicidio	Natural
680016000159202202501	Atipicidad de la conducta	Homicidio	Natural
680016000159202205708	Atipicidad de la conducta	Homicidio	Natural
68001600015920220864	Atipicidad de la conducta	Homicidio	Natural
<b>Por el Mes de Diciembre</b>			
680016000159202400041	Atipicidad de la conducta	Homicidio	Natural
680016000159202400070	Atipicidad de la conducta	Homicidio	Natural
680016000159202400099	Atipicidad de la conducta	Homicidio	Natural
680016000159202309282	Atipicidad de la conducta	Homicidio	Accidental
680016000159202208658	Atipicidad de la conducta	Homicidio	Accidental
680016000159202400039	Atipicidad de la conducta	Homicidio	Accidental
680016000159202202536	Atipicidad de la conducta	Homicidio	Accidental
680016000159201612430	Imposibilidad de establecer sujeto Activo	Homicidio	Violenta
680016000159200704146	Imposibilidad de establecer sujeto Activo	Tentativa de homicidio	Violenta
680016000159202403382	Atipicidad de la conducta	Homicidio	Suicidio
680016000159200880005	Imposibilidad de establecer sujeto Activo	Tentativa de Homicidio	Violenta

---

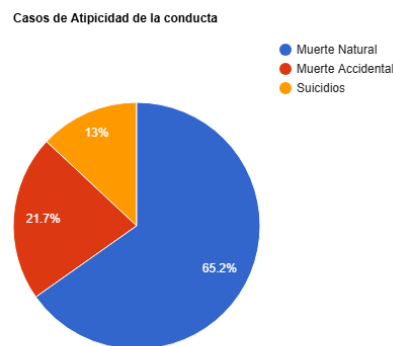
En el transcurso de la práctica jurídico social se desarrollaron 51 órdenes de Archivos bajo las circunstancias de Atipicidad de la conducta e Imposibilidad de establecer el sujeto activo, como resultado se realizaron un total de 46 órdenes de Archivo bajo la causal de atipicidad de la conducta, también se desarrollaron un total de 5 Archivos por imposibilidad de establecer al sujeto activo.

Como se indicó a lo largo del informe, se considera que la conducta es Atípica cuando se determina que no se encuentran todos los elementos que ha establecido la ley para que sea considerada como una actuación que le interesa a la Fiscalía, incluso la Corte Suprema de Justicia (2015) ha manifestado que cuando se trata del delito de homicidio estos son los elementos penales básicos que se deben tener en cuenta para determinar si se trata de una Conducta Punible: “El delito de homicidio es de sujeto activo indeterminado, de lesión y de resultado, en consecuencia, puede ser cometido por cualquier persona y se perfecciona por la causación de la muerte de la víctima.” Teniendo como referencia lo que ha mencionado la corte anteriormente, la motivación que llevo a que los casos fueran archivados bajo la causal de Atipicidad de la conducta se encuentra relacionada con el resultado que determino en Instituto Nacional de Medicina Legal, resultados que, si bien demostraban que existió una víctima y un deceso, las circunstancias que habían provocado aquel desenlace demostraban que no se había cometido un delito el cual debía ser perseguido por la Fiscalía General de la Nación, las maneras de muerte que permitieron obtener tales conclusiones son las relacionadas con Muerte Natural, Muerte Accidental y Suicidio. De lo anterior se puede determinar que de las 46 órdenes de Archivo que se realizaron por Atipicidad, treinta (30) de estas diligencias fueron adelantadas por Muerte Natural (relacionadas principalmente a enfermedades) Seis de los archivos corresponden a casos que se adelantaron por suicidio y

10 de los oficios realizados hacen referencias a muertes que ocurrieron de manera accidental (Caídas de propia altura, quemaduras, veneno de serpientes.)

**Figura 9:**

*Gráfica de los resultados por atipicidad adelantados durante la práctica jurídico social.*

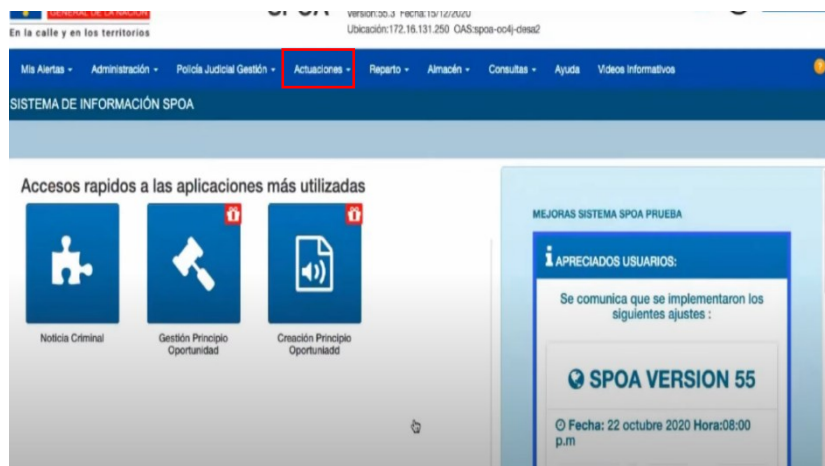


Finalmente después de elaborar las ordenes de Archivo, correspondía realizar el envío de los Archivos al Ministerio público teniendo en cuenta lo determinado en el código de procedimiento penal, el cual señala que hace parte de las obligaciones del Ministerio revisar las actuaciones realizadas por la Fiscalía, así como lo manifiesta tanto el artículo 79 de la ley 906 del 2004, como la sentencia C-1154-05 de 15 de noviembre de 2005. Para realizar el procedimiento se debe:

- a) Ingresar al SPOA y buscar la sección de Actuaciones, después seleccionar la gestión de actuaciones, escribir la noticia criminal y dirigirse a la sección de Fiscal y juez.

**Figura 10:**

*Información en el SPOA*



**Figura 11:**

*Buscador de la noticia criminal*

Número de Noticia Criminal:

- b) Además de los pasos anteriores, una vez ingrese en la noticia corresponde en seleccionar la opción de Adicionar, y saldrá un cuadro el cual señala que actuaciones es la que se va a anexar al expediente.

**Figura 12:**

*Gestión de actuaciones*

The screenshot displays the SPOA web application interface. At the top, there is a header with the logo of the Fiscalía General de la Nación, the acronym SPOA, and user information: 'Sistema Penal Oral Acusatorio', 'Bienvenido CARLOS HUMBERTO PALOMINO CHAPARRO', 'Versión 72.0', 'Fecha 03/10/2024', and 'Ubicación 10.6.3.139 OAS oas2'. A navigation menu includes 'Mis Alertas', 'Policía Judicial Gestión', 'Actuaciones', 'Reparto', 'Consultas', 'Ayuda', and 'Videos Informativos'. Below the menu, a breadcrumb trail shows the path: 'LEY' (Ley 908 P. Ordinario) > 'DENUNCIA VIRTUAL' (No) > 'DEPARTAMENTO' (60) > 'MUNICIPIO' (001) > 'ENTIDAD' (60) > 'UNIDAD RECEPTORA' (00119) > 'AÑO' (2024) > 'CONSECUTIVO' (0004). The main content area is titled 'GESTIÓN DE ACTUACIONES' and features a horizontal timeline with stages: 'QUEBELLABLE', 'AUDIENCIAS' (Audencias), 'INVESTIGACION' (Principio de Oportunidad), 'INVESTIGACION' (Asociar Evidencia), 'JURADO' (Rúbrica Procesal), 'TERMINACION ANTICIPADA' (Conexidad Procesal), and 'EJECUCION DE PENAS' (Programa Metodológico, Expediente Digital). Below the timeline, there is a section for 'Acciones de Juez y Fiscal (IRI, SAIJ y Conocimiento)'. The 'Selección de la actuación' section prompts the user to 'Elija la opción de la actuación. La actuación elegida se registra al caso'. It includes a radio button for 'Plano' (Lista completa de las actuaciones disponibles) and a dropdown menu for 'Grupo de Actuación' (---Seleccione un valor de la lista---). Below this, there is a dropdown for 'Actuación' (---Seleccione un valor de la lista---). There is also a radio button for 'Búsqueda directa por descripción' with the instruction 'Digite la palabra o palabras asociadas a la actuación y haga clic en el campo Actuación.' This is followed by a text input field for 'Descripción' and a dropdown menu for 'Actuación'.

- c) Al momento de seleccionar la actividad se escogerá la opción que indica Archivo ya sea por Atipicidad o imposibilidad de establecer el sujeto activo, después de esta opción, el procedimiento a seguir es rellenar los datos respecto al agente del ministerio público se le enviará las órdenes de Archivo, en este procedimiento se debe anexar los fundamentos que apoyan esta orden los cuales se encuentran en el documento de archivo realizado en un principio.

**Figura 13:***Fundamentos del Archivo en el SPOA*

Señor(a)  
ZORAIDA PEDRAZA PORRAS  
DIRECCION:  
CORREO ELECTRONICO: zpedraza@procuraduria.gov.co

**NOTICIA CRIMINAL:**

..... permite COMUNICARLE LA DECISIÓN de ARCHIVO PROVISIONAL de fecha 09/09/2024 14:37 por la causal Archivo por imposibilidad de encontrar o establecer el sujeto activo art. 79 c.p.p auto julio 5 de 2007 mp yesid ramírez bastidas, proferida en la noticia criminal de la referencia, dentro de las cuales figura usted como DENUNCIANTE y/o VÍCTIMA, del delito de HOMICIDIO ART. 103 C.P.

**DATOS DEL DENUNCIANTE VÍCTIMA****FUNDAMENTOS DE LA ORDEN****1. Fundamento de la orden (Relacione hechos, problema jurídico, actuación procesal y fundamento jurídico).**

El día 5 del mes de noviembre se les informo a las autoridades de Policía que se habían realizado unos disparos más debajo de la cancha del barrio Miraflores, cuando las autoridades llegaron a la dirección que les habían indicado, se identificaron dos sujetos heridos, identificado con la cedula de ciudadanía 1.098.678.391 de Bucaramanga; más adelante en la ..... encontraron o varias las cuales habían sido descargadas en aquel lugar.

Teniendo en cuenta la entrevista realizada a la hermana de la víctima ..... que también se encontraba con la víctima al momento en que ocurrieron los hechos, la señor ..... señaló como autor del ataque a un sujeto conocido con el alias de ..... ue posiblemente se podía identificar con el nombre de .....

Según los informes de Investigador de Campo adjuntados por la respectiva Policía Judicial, a pesar de las actividades realizadas para individualizar e identificar al responsable del hecho, no se logró identificar nuevos testigos que estuvieron presentes en el momento en que ocurrieron los hechos ya que los vecinos del sector manifestaron no haber estado presente en el día que ocurrieron los hechos o decidieron no aportar ningún tipo de información, de igual forma no se consiguió localizar a la víctima ni a los ciudadanos que anteriormente se habían entrevistado y que podían aportar información relevante para el caso debido a que se encontraban reclusos en diversos centros carcelarios.

Posteriormente se realizó una nueva entrevista con la señora ..... en la cual aportó que ..... en que le habían disparado a su hermano había observado a alias ..... corriendo con un arma en la mano y tambien se encontraba ..... A. También en la entrevista realizada a ..... identifico a Gata Locha y a Dani Arley como responsables de los hechos ocurridos el 5 de noviembre del 2007.

Continuando con las diligencias de la Policía Judicial, se realizaron consultas en las bases de datos de acceso público con el fin de localizar ..... aunque se logró encontrar información al respecto sobre este sujeto, una vez los Policías fueron a buscarlo en la dirección que les indicaba el SIOOPER, las personas con las que se consultó manifestaron que no sabían nada de esta persona desde hace años.

Así las cosas, en concordancia con lo preceptuado por el artículo 79 del actual Código de Procedimiento Penal la Fiscalía podrá archivar las diligencias cuando de la actuación surtida se desprenda la inexistencia del delito, por atipicidad de la conducta o cuando se hubiesen practicado todas las pruebas sin que se hayan obtenido resultados positivos encaminados a identificar e individualizar a los responsables del delito etc.

En el caso materia de investigación se colige que la tentativa de homicidio en contra de ..... se produjo de manera VIOLENTA POR ARMA DE FUEGO, de acuerdo con lo plasmado por el médico legista.

Por lo indicado en precedencia y de acuerdo con lo preceptuado por la Corte Suprema de Justicia se dispondrá el archivo de la actuación, en efecto, la Corte Suprema de Justicia al respecto se ha pronunciado sobre los supuestos en que la Fiscalía puede archivar las diligencias de la siguiente manera: "5.1. En cuanto a los sujetos: **5.1.1. Cuando luego de adelantadas las averiguaciones resulta imposible encontrar o establecer el sujeto activo de la acción...**" (CSJ, Cas. Penal, Auto. Jul. 5/2007, Radicado 2007-0019, M.P. Yesid Ramírez Bastidas). Por lo anterior, y reafirmando la decisión de archivar las diligencias, este despacho considera que si bien estamos frente a una conducta típica, con fundamento en lo expuesto se dispondrá el archivo de las presentes diligencias con la salvedad de que si en el futuro surgieren nuevos elementos probatorios la indagación se reanudará.

En ese orden de ideas al no ser posible la identificación del o los responsables del delito, pese a los esfuerzos realizados para ello a través de la Policía Judicial, el Despacho encuentra procedente dar aplicación a la norma en cita, por cuanto no se ha identificado a los sujetos activos de la conducta.

En ese orden de ideas al no existir delito por investigar lo ajustado a derecho es que la FISCALIA ORDENE EL ARCHIVO DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS, al tenor de lo consagrado por el art. 79 del C. P. P (Ley 906/04).

Comuníquese esta decisión al denunciante y al Agente del Ministerio Público, atendiendo la sentencia C-1154 de la Corte Constitucional, fechada el 15 de noviembre de 2005.

**PERSONAS RESPECTO DE QUIEN SE ARCHIVA LA ACTUACIÓN**

- d) después de que se agregue el fundamento a la plataforma y se envía la notificación al agente del Ministerio Público, queda registrado en la plataforma que el caso se encuentra de ahora en adelante como inactivo, recordando que esto puede cambiar si aparecen más elementos materiales probatorios que permitan continuar con el proceso.

### **Conclusiones**

De acuerdo con lo que se ha registrado hasta el momento se puede concluir que en la práctica jurídico social en la Fiscalía 01 Seccional Unidad De Delitos Contra La Vida se prestó un apoyo el cual estaba relacionado principalmente con el desarrollo de las diligencias en aquellos casos en los que la fiscalía no había podido continuar adelantando la acción penal, para cumplir con este propósito fue necesario junto con el Fiscal, la asistente y demás funcionarios de la entidad retomar, analizar, profundizar y poner en práctica diversos conceptos, teorías, análisis que se encuentran desarrollados tanto en el código penal como de procedimiento de Colombia, al igual que en demás normas, jurisprudencias como textos académicos, se debe tener en cuenta que estos conceptos eran de vital importancia para el desarrollo y comprensión de las actividades que se iban a adelantar en la Fiscalía, aunque se debe reconocer que este estudio no solo fue indispensable para avanzar con las actividades de la institución, sino que también sirvió para que la estudiante profundizará y mejorará sus conocimientos en materia penal, al igual que entendiera de qué forma se debían adelantar las funciones que se encontraban designadas en la normativa colombiana.

Otro tema que también se mencionó y que era relevante trabajar en este informe hace referencia al debido proceso se erige como un principio fundamental en el sistema judicial colombiano, reconocido tanto en la Constitución Política de 1991 como en diversas jurisprudencias y cuerpos normativos. Este principio garantiza un conjunto de derechos y procedimientos orientados a proteger a las personas vinculadas a un proceso judicial, asegurando que las decisiones adoptadas sean motivadas, fundamentadas y ajustadas a las normas legales.

En el contexto del proyecto, la aplicación del artículo 79 del Código de Procedimiento Penal (2004) representa un ejemplo práctico de la implementación de este principio. Este artículo permite a la Fiscalía concluir diligencias que, por motivos reconocidos tanto por la ley como por autoridades como la Corte Suprema, no se pueden continuar. De este modo, se optimizan los recursos del sistema judicial, permitiendo al fiscal concentrarse en casos donde sea posible avanzar con la acción penal. Finalmente, garantizar la correcta aplicación del debido proceso no solo protege los derechos de las partes involucradas, sino que también asegura que los procedimientos judiciales se desarrollen de manera eficiente, evitando demoras y posibles perjuicios. Esto refuerza la confianza en la administración de justicia y contribuye al fortalecimiento del Estado de Derecho.

Durante el transcurso de la práctica jurídico social se pudo evidenciar de la existencia de una problemática que a lo mejor no es desconocida en el ámbito judicial pero que también es indispensable tener en cuenta y consiste en la sobrecarga laboral y/o congestión judicial, aunque el derecho a la vida es un derecho fundamental y un bien jurídicamente tutelado por el Estado y se considera de especial protección, son constantes las denuncias que llegan a la unidad por la presunta vulneración de este principio, y como consecuencia de estas actuaciones de los ciudadanos se presenta una afectación en las diligencias que le corresponde desarrollar a la fiscalía para determinar si la conducta que fue reportada consiste realmente en un delito que debe ser adelantado por la entidad o por el contrario corresponde desarrollar sobre aquellos hechos otro tipo de diligencias como pueden ser las ordenes de Archivo, de igual forma estas actividades requieren tiempo, habilidad por parte de la autoridad y por ende es fundamental que estas entidades cuenten con el apoyo de auxiliares, que puedan colaborar con actividades relacionadas como las que se adelantaron en la práctica

jurídico social para de esa forma disminuir la carga laboral que recae sobre los fiscales y que puedan concentrarse en el desarrollo de actividades que requieren ser tratadas con mayor eficacia, teniendo en cuenta que es el deber de esta institución evitar que se continúen vulnerando derechos fundamentales como es el caso del derecho a la vida.

### Referencias

Cabrera-Ortiz, V. (2018). Análisis dogmático de la teoría de la conducta punible aplicable a imputables en el marco del derecho penal colombiano. Disponible en: <https://hdl.handle.net/10983/22410>

Código Penal Colombiano [CPC]. Ley 599 de 2000. 24 de julio de 2000 (Colombia).

Código de Procedimiento Penal [CPP]. Ley 906 de 2004. 31 de agosto de 2004 (Colombia).

Corte Constitucional de Colombia. (2005). *Sentencia C-1154/05. Sobre Demanda de inconstitucionalidad contra los artículos 15 (parcial), 16 (parcial), 79, 177 (parcial), 274, 284, 285, 288 (parcial), 290 (parcial), 291, 306 (parcial), 308 (parcial), 327 (parcial), 337, 383 (parcial), 435, 436 y 455 de la Ley 906 de 2004 “por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal”*

Corte Constitucional de Colombia. (2005). *Sentencia C-1177/05. Sobre Demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 69, parcial, de la Ley 906 de 2004, “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal”.*

Corte Constitucional de Colombia. (2005). *Sentencia C-1194/05. Sobre Demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 344 de la Ley 906 de 2004*

Corte Constitucional de Colombia. (2007). *Sentencia C-209/07. Sobre Demanda de inconstitucionalidad contra los artículos 11, 137, 284 (parcial), 306 (parcial), 316 (parcial), 324, 327 (parcial), 333 (parcial), 337, 339 (parcial), 342 (parcial), 344 (parcial), 356 (parcial), 357 (parcial), 358 (parcial), 359 (parcial), 371 (parcial), 378 (parcial), 391, 395 (parcial) de la Ley 906 de 2004, “por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal”*

Corte Suprema de Justicia de Colombia (2011). *Sala de Casación Penal. MP. Alfredo Gómez Quintero Sentencia de segunda Instancia rad. 37205*

Corte Suprema de Justicia de Colombia. (2007). *Decisión sobre la solicitud de preclusión en el caso Trino Luna Correa (Radicación No. 27014)*. Bogotá, D.C.

Constitución Política de Colombia [Const]. Art. 6. 7 de julio de 1991 (Colombia).

Departamento Administrativo de la Función Pública. (2016). *Ley 1755 de 2015. Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*  
Recuperado de  
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=81861>

Departamento Administrativo de la Función Pública. *Decreto 1083 de 2015. Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.*  
Recuperado de  
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=68753>

Departamento Administrativo de la Función Pública. *Organismos de control*. Recuperado de  
[https://www1.funcionpublica.gov.co/documents/418537/7869206/Organismos\\_de\\_control.pdf](https://www1.funcionpublica.gov.co/documents/418537/7869206/Organismos_de_control.pdf)

Fiscalía General de la Nación. (2012). *Estructura del proceso penal acusatorio*. Fiscalía General de la Nación. Recuperado el 3 de enero de 2025, de  
<https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/2012/01/EstructuradelProcesoPenalAcusatorio.pdf>

Fiscalía General de la Nación. (2012). *Sistema Penal Oral Acusatorio (SPOA)*. Recuperado el 3 de enero de 2025, <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/2012/03/spoa.pdf>

Fiscalía General de la Nación. (n.d.). *Decretos 016 de 2014 y 898 de 2017: Estructura integrada de la Fiscalía General de la Nación* [PDF]. Recuperado de  
<https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/2017-DECRETO-016-14-y-898-17-INTEGRADO-ESTRUCTURA-FGN.pdf>

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. (2024). *Boletín octubre 2024*. Recuperado de:

[https://www.medicinalegal.gov.co/documents/20143/1003294/Boletin\\_octubre\\_2024.pdf](https://www.medicinalegal.gov.co/documents/20143/1003294/Boletin_octubre_2024.pdf)

Fiscalía General de la Nación. *Estructura orgánica de la Fiscalía General de la Nación* [PDF]. Recuperado de <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/Estructura-Org%C3%A1nica-de-la-FGN-1.pdf>

Fiscalía General de la Nación. *Hablemos de justicia* [PDF]. Recuperado de <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/2012/01/HablemosdeJusticia.pdf>

Fiscalía General de la Nación. *Manual de Policía Judicial*. Fiscalía General de la Nación. Recuperado el 3 de enero de 2025, <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/Manual-de-Policia-Judicial-Actualizado.pdf>

Fiscalía General de la Nación. *Misión y visión*. Recuperado de <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/la-entidad/quienes-somos/mision-y-vision/>

Fiscalía General de la Nación. *Resolución 3349 de 2017: Estructura de seccionales (Modificada con Resolución 912 de 2021)* [PDF]. Recuperado de <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/2017-RES-0-3349-ESTRUCTURA-SECCIONALES-Modificada-con-Res-912-de-2021.pdf>

Galan Castellanos. (2010). *Teoría del delito*. Recuperado de <https://escuelajudicial.ramajudicial.gov.co/sites/default/files/biblioteca/m17-22.pdf>

LA CONFORMACIÓN, D. S., HOBBS, I. E., & ROUSSEAU, L. Y. (2019). TRES CONTRATOS, TRES INCERTIDUMBRES. *Problema. Anuario de Filosofía y Teoría del Derecho*, (13), 321-344.

Mejía-Gallego, M. (2014). La participación de las víctimas en el sistema penal acusatorio colombiano: una perspectiva desde la jurisprudencia de la Corte Constitucional.

- Nevado Montero, J. J. (2018). Actuación médica ante el fallecimiento (certificación de la defunción o judicialización de la muerte): consecuencias legales. *Cuadernos de Medicina Forense*, 24(1-2), 50-54.
- Ortiz, V. L. C. (2018). *Análisis Dogmático de la Teoría de la Conducta Punible Aplicable a Imputables en el Marco del Derecho Penal Colombiano*.
- Palomo Rando, J. L., Ramos Medina, V., Cruz Mera, E. D. L., & López Calvo, A. M. (2010). Diagnóstico del origen y la causa de la muerte después de la autopsia médico-legal (Parte I). *Cuadernos de Medicina Forense*, 16(4), 217-229.
- Peláez, J. M., & Mora, H. F. (2020). Guía jurisprudencial sobre conceptos acusatorios.
- RODRÍGUEZ VÁZQUEZ, V. I. R. G. I. L. I. O. (2017). Revisión de los conceptos de acción, omisión y comisión por omisión: un análisis a través de casos. *Nuevo Foro Penal*, 13(89)
- Sánchez Zapata, S. F. (2014). La conducta punible en el Derecho Penal colombiano: análisis del artículo 9 del Código Penal. *Revista de derecho*, (42), 33-64.
- Solis Delgadilo, Diego, & Cortez Salinas, Josafat. (2019). Tres contratos, tres incertidumbres: la conformación de soluciones institucionales en Hobbes, Locke y Rousseau. *Problema anuario de filosofía y teoría del derecho*, (13), 321-344. Epub 19 de mayo de 2020. <https://doi.org/10.22201/ijj.24487937e.2019.13.13724>